

Ambito

AÑO XVI Nº 59
Abril de 2012

Registral



• FINANCIAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL GASTO EN LOS REGISTROS SECCIONALES

Documento elaborado por la Comisión Directiva en la reunión de Hurlingham



Ciclo 2012 - UCES - AAERPA

- DIPLOMATURA EN RÉGIMEN JURÍDICO DEL AUTOMOTOR
- CURSO DE CAPACITACIÓN CONTINUA - R.J.A.

• Seguridad vial ¿DE DÓNDE VIENE? ¿ADÓNDE VA?

- Desde cada rincón del país
DAKAR 2012
Diario de un motociclista



SITUACIÓN IMPOSITIVA Y PREVISIONAL DEL ENCARGADO DE REGISTRO



Motos viejas, registración nueva.

INSCRIPCIÓN DE MOTOVEHÍCULOS USADOS NO REGISTRADOS.

A partir del **5 de abril** se pueden registrar los **motovehículos usados que aún no están registrados**. Esto comprende:

- Motovehículos de cualquier cilindrada fabricados o importados con anterioridad al 22 de mayo de 1989.
- Motovehículos de hasta 150 cm³ fabricados o importados hasta el 31 de diciembre de 2007.

Así, garantizamos más seguridad y transparencia en el parque vehicular.

0800-122-2227
www.dnrpa.gov.ar

DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS
NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS.



200 AÑOS
BICENTENARIO
ARGENTINO



Presidencia de la Nación

Ámbito de abril llega, como siempre, con trabajos de colegas y especialistas abordando temas de actualidad e inquietudes permanentes de la actividad.

Dos hechos se muestran en esta edición y merecen un comentario particular.

El primero, reflejado en la reunión de Comisión Directiva, es la preocupación de todos los registradores por el detrimento que se produjo en la situación financiera de los Registros Seccionales.

La realidad de nuestros asociados indica que frente al incremento de los costos operativos, y debido a la falta de actualización en los emolumentos (los ingresos con los que se sostiene económicamente el Registro), la normal prestación del servicio registral se ha ido deteriorando.

Recordemos que la última modificación se produjo en enero de 2011. Esta es hoy la cuestión principal de toda la comunidad registral y aspiramos a que la solución llegue a la brevedad, en la inteligencia de que la recomposición del equilibrio económico sea una herramienta más para la prestación de un servicio de excelencia que intentamos no perder.

El otro hecho es el comienzo del nuevo ciclo académico en la Universidad de Ciencias Empresariales y Sociales (UCES). Registradores de todo el país se congregan en esa casa de estudios, generándose un espacio académico que tiene continuidad en el tiempo y, sin dudas, redundará positivamente en la prestación del servicio registral.

ALEJANDRO GERMANO

Publicación de AAERPA - Asociación
Argentina de Encargados de Registros
de la Propiedad del Automotor

Dirección de AAERPA: Corrientes 242
3er. Piso Of. 1 - Capital Federal (1010)
TE: (011) 4382-1995 / 8878
E-mail: aaerpa@infotria.com.ar
Web Site: www.aaerpa.org

AÑO XI - Edición N° 59 - Abril de 2012



Director

Alejandro Oscar Germano

TEL: (011) 4384-0680

E-Mail:

ambitoregistrar@speedy.com.ar

Secretario de Redacción
Hugo Puppo

Colaboración Periodística
Ricardo Larretegui Cremona
Eduardo Uranga

Arte y Diagramación
Estudio De Marinis

Impresión
Formularios Carcos S.R.L.
México 3038 - Cap. Federal
4956-1028 4931-8459 4932-6345

Registro de la Propiedad Intelectual
N° 84.824

La Dirección de Ambito Registral se reserva el derecho de publicar las colaboraciones firmadas y no implica solidarizarse con los conceptos vertidos en ellas ni comprometer la opinión de Ambito Registral y AAERPA. La reproducción total o parcial de los artículos sólo se permite citando la fuente.

Sumario



AÑO XI - Edición N° 59
Abril de 2012

Documento elaborado por
Comisión Directiva de AAERPA

FINANCIAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL GASTO EN LOS REGISTROS SECCIONALES

Ciclo 2012 - UCES - AAERPA

**DIPLOMATURA EN
RÉGIMEN JURÍDICO
DEL AUTOMOTOR**

15

Ciclo 2012 - UCES - AAERPA

**CURSO DE
CAPACITACIÓN
CONTINUA**

18

Seguridad vial

**¿DE DÓNDE VIENE?
¿ADÓNDE VA?**

Por Fernando R.
Labombarda

21

Desde cada rincón del país

**DAKAR 2012 – Diario
de un motociclista**

Por Pablo Rodríguez

24

**EL LÍMITE ETARIO:
¿ES LEGÍTIMO,
ES JUSTO?**

Por Rodolfo H. Quezada

28

**SITUACIÓN IMPOSI-
TIVA Y PREVISIONAL
DEL ENCARGADO
DE REGISTRO**

Por Cont. José I. Crípovich
y Cont. José M. Díaz
Bancalari

32



AAERPA y EDICIONES ÁMBITO REGISTRAL RECOMIENDAN:



Haga su pedido al: (011) 15-6-836-9007
Por mail: ambitoregistro@argentina.com
Desde el Registro: ambitoregistro@rssi.dnrpa.gov.ar

REUNIÓN DE LA COMISIÓN DIRECTIVA

La Comisión Directiva de la Asociación Argentina de Encargados de Registros de la Propiedad del Automotor (AAERPA), encabezada por su presidente, Cdor. Ulises Novoa, realizó la primera reunión del año, el pasado 15 de marzo en Hurlingham. Durante su desarrollo se trataron temas relacionados con

la actualidad de la actividad registral y, en particular, lo referido al cambio de autoridades en la DNRPA y; fundamentalmente, se planteó la gravedad de la situación económica que padecen los Registros Seccionales del país. Sobre el análisis de este último punto, se confeccionó un documento que se transcribe a continuación.



DOCUMENTOS DE AAERPA

Trabajo elaborado por la Comisión Directiva de la Asociación

FINANCIAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL GASTO EN LOS REGISTROS SECCIONALES



Asociación Argentina de Encargados de Registros de la
Propiedad del Automotor - Cerrito 242 3° 1 (1010)
Capital Federal - Tel.Fax. 4382-8878/1995
MAIL: aaerpa@infovia.com.ar
WEB: www.aaerpa.org

Introducción

No existe otro modo de abordar la economía de los Registros de la Propiedad del Automotor, que por conducto de su característica actual más trascendente: la gestión privada de la función pública. La doctrina hasta el momento ha resaltado profusamente las bondades del Registro constitutivo. Sin embargo, el moderno derecho administrativo ha puesto el ojo en la eficiencia, eficacia y calidad de la prestación de los servicios públicos. La Nueva Gerencia Pública (NGP) surge así como una respuesta racional a las demandas de la gente, proponiendo la administración orientada a resultados a través de algunas pautas como:

- La delegación de la autoridad.
- Asegurar desempeño, control y rendición de cuentas.
- Proporcionar un servicio responsable a los ciudadanos.
- Mejorar el manejo de los recursos humanos.
- Explorar la tecnología de la información.

Si observamos el funcionamiento del sistema registral del automotor, veremos reflejadas estas y otras condiciones de la NGP. ¿Se trata, acaso, de un experimento visionario? No, simplemente (ni más, ni menos) el Régimen Jurídico del Automotor es una respuesta pragmática a un problema específico. Es,

si, la continuidad del derecho alemán y otros antecedentes en la registración constitutiva, pero en el fondo, en el origen, es un buen planteo de una necesidad local, autóctona (la movilidad del automotor y nuestro extenso territorio) y una solución ad hoc, específica, holística y adaptable. Específica para nuestro sistema normativo, nuestra sociedad y nuestra geografía. Holístico, integral, porque tiende a responder el universo de necesidades del usuario del automotor, y adaptable porque sin revocar su esencia, adquiere los mejores métodos para concretar sus funciones propias.

Economía y recursos

Visto así, la modernidad del sistema comprende para su sustanciación una logística de recursos ágiles, libres y suficientes. La gestión de los Seccionales se encomienda a un funcionario público, que debe reunir recursos (humanos y materiales) independientes de la administración centralizada. Recursos del sector privado (de la personalidad privada del Encargado), afectados a la prestación del servicio público. De este modo adquiere materialidad las consignas de delegación de autoridad, desconcentración, autonomía de gestión, control financiero y presupuestario, cambio en las relaciones laborales. La administración orientada al resultado significa para el Estado no

perder su rol de director de las políticas públicas, ni ceder el control de desempeño, al mismo tiempo que asegura la prestación eficiente del servicio (en todas las regiones del país, con la particularidad que ello conlleva) sin la responsabilidad jurídica o económica de mantener una planta laboral e infraestructura (muebles e inmuebles).

Nuestro novedoso sistema, conlleva, asimismo, un modo sui generis de asignación de los recursos. Existe, como en otros servicios públicos, una tarifa determinada que el usuario debe afrontar como contraprestación de la actividad registral. La suma de los aranceles ingresados periódicamente, son hacia finales de mes distribuidos entre los gastos y la retribución del Encargado (lo que sería estrictamente la "tasa"), y un remanente que es girado a las cuentas generales del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (como un género de tributo adicional a la tasa). Integran, asimismo, los recursos del sistema, los precios de los formularios (que sostienen económicamente a los fondos cooperadores y otros gastos provenientes de la ejecución de convenios de cooperación) y las partidas asignadas a la Dirección Nacional, organismo que se encuentra incluido en el organigrama administrativo central y, por lo tanto, es solventado por el presupuesto nacional.

Corresponde preguntarnos hoy:

¿Qué tareas le encomienda el Estado al Encargado de Registro Seccional del Automotor?

- Prestar el servicio público regulado por el Régimen Jurídico Automotor en las condiciones y plazos establecidos por la normativa vigente.
- Ser el brazo ejecutor de los convenios de complementación para la recaudación de impuestos a la radicación de automotores e impuesto a los sellos. Lo ha designado la autoridad de aplicación como el responsable de la liquidación, percepción, registración y custodia de fondos y le ha asignado las funciones de actualización de las bases de datos.
- Ser el brazo ejecutor de los convenios suscriptos

con las distintas jurisdicciones en materia de notificación y recaudación de infracciones de tránsito.

- Llevar adelante las obligaciones emergentes de la lucha contra el lavado de dinero y terrorismo implementada por la UIF.
- Ejecutar los controles requeridos por la AFIP con relación al Certificado de Transferencia Automotor CETA.
- Dar curso a los pedidos de información y documentación de las fiscalías y juzgados, como también a los requerimientos de la AFIP, la OANET, etc. en forma gratuita, para el cumplimiento eficaz y eficiente de esos objetivos.

¿Cuáles son los requisitos mínimos que el Estado exige que sean garantizados por el Encargado del Registro Seccional en el cumplimiento de sus obligaciones?

- La seguridad registral.
- La custodia y conservación del archivo de legajos B del automotor.
- La confiabilidad en la provisión (stock), manipulación, custodia y asignación de los elementos registrales.
- La provisión de la estructura administrativa especializada en la que es posible ejecutar las tareas encomendadas.
- La celeridad del trámite para el ciudadano.
- La oferta de información rápida y eficaz para concretar una operación comercial reduciendo los riesgos, a través de los distintos tipos de informes y certificados que emite el Seccional.
- La integridad y exactitud en la liquidación y cobranza de los aranceles a ser percibidos por el Ministerio.
- La integridad y exactitud en la liquidación y

cobranza de los distintos convenios de complementación impositivos y de contravenciones a las leyes de tránsito.

- La ejecución inmediata de los requerimientos efectuados por los distintos organismos de contralor del Estado (AFIP, UIF, etc.).
- La provisión a los entes cooperadores de los fondos necesarios para el cumplimiento de los acuerdos de cooperación técnica y financiera.

Asumida la función y los requisitos de cumplimiento,

¿Qué debe hacer el Encargado de Registro de un Seccional para llevar adelante las tareas encomendadas por el Estado, garantizando esos requisitos mínimos exigidos?

• El Local

Comprar o concretar el alquiler comercial de un local de aproximadamente 130 m² en una zona geográfica limitada, con alto valor de mercado por metro cuadrado, con porteria en planta baja durante el horario de atención al público. El local deberá garantizar un hall de atención al público de por lo menos 30 m² y una capacidad de archivo de, aproximadamente, 25.000 legajos, ocho puestos de trabajo informatizados promedio.

El local para ser habilitado por la autoridad de aplicación debe cumplimentar todas las exigencias en materia de seguridad e higiene requeridas por la Ley de Riesgos de Trabajo, servicios de vigilancia, puertas blindadas, matafuegos, elementos ignífugos dentro del local (pisos, paredes, muebles, estanterías, instalaciones eléctricas y cableado de sistemas soferados aprobadas por las normas de seguridad, etc).

En ambos casos, ya sea compra o alquiler se deberán sufragar los gastos de expensas, ABL, AYSA y mantenimiento del local.

• Los Colaboradores

Si bien la tarea del Encargado de Registro es PERSONALÍSIMA y, por lo tanto, indelegable, el devenir de la actividad terminó por permitir al encargado contar con un grupo de colaboradores a quienes podrá asignarles algunas de las tareas a él encomendadas, pero no podrá delegar su responsabilidad patrimonial por los errores de buena fe en los que ellos incurran.

Esta figura de colaborador no prevista en ningún régimen laboral pero con características de habitualidad y permanencia finaliza encuadrándose en convenios colectivos como el de Comercio o el de UTEDYC o la mera aplicación de la ley de contrato de trabajo. El concepto de honorario profesional a un monotributista o autónomo no es aceptado en la mayoría de los casos por la AFIP por entenderlo como una relación de empleo encubierta. Esto tiene varias implicancias que se reflejan en mayores costos, puesto que el Encargado deberá:

- Asumir el PASIVO CONTINGENTE por cada colaborador y por cada año de antigüedad del mismo que deberá EFECTIVIZAR al momento de finalizar la relación laboral, ya sea por despido sin causa del colaborador o por renuncia o fallecimiento del Encargado.
- Abonar el Sueldo Anual Complementario.
- Abonar las cargas sociales vigentes.
- Abonar las licencias por vacaciones, las licencias varias que otorga la ley y los convenios.
- Asumir los costos de accidentes y enfermedades no cubiertos por la ley de riesgos del trabajo.
- Seguros de vida, accidentes de trabajo, etc.
- Garantizar el servicio público que debe prestar contratando recursos humanos adicionales y tem-

porarios en caso de licencias por maternidad o licencias prolongadas, como por ejemplo las psiquiátricas que actualmente se presentan con mayor frecuencia.

- Abonar los costos de capacitación que requiere el colaborador (por ser una actividad cuya especificidad sólo se conoce en un Registro Seccional o en contacto con alguno de los actores del sistema).
- Poder ofrecerle al colaborador idóneo y leal la retribución justa que permita conservarlo en las tareas que realiza a lo largo del tiempo.

• Los elementos registrales

Los elementos registrales provistos por los Entes Cooperadores como proveedores exclusivos de dichos suministros son esenciales para nutrir de fondos los distintos acuerdos de cooperación técnica y financiera. El precio de los elementos es fijado por los Entes Cooperadores y el Estado y de uso obligatorio para el Registro Seccional.

• Servicios obligatorios del Encargado

A título de ejemplo, los distintos servicios obligatorios requeridos por la Autoridad de Aplicación son:

- Servicio de posnet (cobranza tarjeta de débito) que representa en costo el 1% + IVA de la recaudación efectuada por dicha vía, más el mantenimiento mensual de la terminal y la cuenta bancaria.
- 2 líneas telefónicas, una de ellas con fax permanente.
- Servicio de seguridad.
- Cámaras de video.
- Mantenimiento informático.
- Seguros obligatorios.

- Caja de seguridad para resguardar el stock de elementos registrales fuera del Registro Seccional.

- Servicio de correo autorizado por la DN para el tránsito de los legajos del automotor.

- Servicios de limpieza del local.

- Servicios de provisión de luz.

- Servicios de internet, etc.

- Cuentas bancarias.

• Equipamiento

- Una computadora por cada puesto de trabajo -hay prácticamente con las tareas que se desempeñan-.

- Dos impresoras especiales de matriz de punto (una para la caja y otra para la emisión de la documentación registral).

- Plastificadora.

- Impresora para el área de rentas, sellos, infracciones. Los 13P, 13S, 13I se deben colocar en la impresora por trámite porque son con numeración asignada e imputada al trámite, lo cual hace muy difícil compartirla con otros puestos de trabajo.

- Impresoras compartidas para imprimir consultas web.

- Fotocopiadora (para poder hacer frente a los convenios de complementación de rentas capital y pedidos de copia fiel de legajos del automotor).

- Estanterías metálicas para aprox. 25.000 legajos.

- Mostrador (mesada obligatoria).

- Máquinas de calcular.

- Equipo de fax.

- Sellos (en cantidad).

- Caja de seguridad obligatoria para poder acceder al seguro de recaudación diaria.
- Armarios con llave para el resguardo de documentación.
- Escritorios y sillas para colaboradores y público.
- Cartelera.
- Cintas de distribución de público.
- Service para equipamiento y repuestos.
- **Suministros**
- Artículos varios de librería.
- Resmas A4, Carta, Oficio, sobres, papelería en general.
- Insumos (Tanner para impresoras y fotocopiadoras, fax).
- Artículos de limpieza varios.
- Artículos de refrigerio y sanitarios varios para el personal.
- **Honorarios**
- Servicios profesionales de liquidación de sueldos y jornales, cargas sociales.
- Servicios profesionales para liquidación de impuesto a las ganancias y asistencia en requerimientos de inspecciones de AFIP.
- Honorarios por asesoramiento legal en juicios laborales, etc.
- Matrículas de colegios, asociaciones, gastos de capacitación, congresos, Autónomos, etc.

Todos los conceptos integrantes del costo de la tarea registral, excepto los elementos registrales propiamente dichos -que son actualizados reglamentariamente-, son variables y se incrementan de acuerdo a las variaciones del costo de vida, deteriorando el poder adquisitivo de los fondos percibidos por el Encargado, quien al no poder dejar de prestar su servicio ni cumplir con las obligaciones de funcionario público, debe resignar su retribución (equivalente del salario) a la espera que el Estado devuelva el equilibrio económico a su ecuación de ingresos y gastos.

Nuevas tareas, nuevos costos

En los últimos años, los Registros Seccionales han incorporado nuevas tareas que tienen un impacto directo en la cantidad de horas necesarias para poder ejecutarlas cumpliendo con los plazos establecidos por la normativa.

Ante todo, se han incorporado nuevas tareas de liquidación, percepción y control de impuesto de sellos, infracciones de tránsito e impuesto a la radicación de vehículos por medio de sistemas privados de gestión (SUGIT, SUCERP). Estos sistemas que "nacionalizaron" la gestión de estos conceptos, ya que son percibidos por todos los RR.SS. del país, son un elemento trascendente para las jurisdicciones provinciales y municipales, pero descargan en las oficinas registrales todo el peso de la tarea.

Se incorporaron, además:

- Incorporación del POSNET; servicio obligatorio requerido por la autoridad de aplicación.
- Evaluación de la documentación presentada en materia de acreditación de fondos para la Unidad de Información Financiera, que implica certificaciones de contador público, balances emitidos, otros documentos públicos, extractos bancarios, recibos de sueldos, declaraciones juradas impositi-

vas, etc.

- Constatación del CETA en la página WEB de la AFIP, carga de los números de CETA en los títulos del automotor.

- Las cobranzas de impuestos a los sellos, patentes y las infracciones, para lo cual es necesario cargar varias veces los mismos datos en distintos sistemas informáticos.

Esto conlleva a una sobrecarga de trabajo y responsabilidades no sólo para el Encargado, sino también para los colaboradores del Registro, toda vez que no se puede aumentar la cantidad de personal por una limitante en el costo, y las nuevas tecnologías tardan en llegar, en implementarse y en ajustarse a los requerimientos del trámite.

Sostenido en el largo plazo, tiende a incrementar la cantidad de errores y omisiones con un alto impacto económico por la gran cantidad de rotación de trámites.

Los montos que el Encargado de Registro retiene en su calidad de agente de retención superan hoy ampliamente a los aranceles que cobra por cuenta y orden del Ministerio, con lo cual lentamente su tarea de recaudador va superando en importancia y riesgo las tareas habituales que venía desempeñando como registrador, situación ésta que no está siendo reconocida por los organismos que se benefician con la tarea que realiza el Seccional.

Es decir, que buena parte de la recaudación que por estos conceptos reciben estas jurisdicciones, así como los controles que se realizan en interés de diversas áreas del Estado, se llevan adelante con recursos materiales y humanos aportados por los RR.SS. sin obtener ninguna contraprestación. Debe destacarse, entonces, que el mantenimiento de nuestras estructuras excede el interés del mundo registral y deviene casi imprescindible para buena parte de los estados provinciales y algunas áreas de la administración central.

Conclusión

La operatoria del Registro en los últimos treinta años ha cambiado a un ritmo vertiginoso. Por la aplicación de modernos métodos de administración y de las nuevas tecnologías de información, por un lado. Y, por otra parte, fue la estructura eficiente y descentralizada de los Seccionales, y su alcance nacional, la base donde un gran número de entidades nacionales, provinciales y municipales desarrollaron sus sistemas de control y de recaudación: la experiencia significó, entonces, no sólo una mejora en el servicio al usuario, sino también amplió y perfeccionó la capacidad administrativa, puertas adentro, entre dependencias y en su relación con el contribuyente.

Hace treinta años el Registro se limitaba a la inscripción de los actos y medidas registrables. Incluso la percepción de los aranceles de esos mismos trámites estaba diferida, debiendo abonarse en las sucursales del Banco de la Nación Argentina. El tiempo ha pasado y frente al nuevo perfil de los Seccionales, la pregunta que queda pendiente de respuesta es cómo se financian los servicios incorporados, al mismo tiempo que se protege el financiamiento registral en medio de un importante movimiento de fondos que resultan ajenos a su función primordial.

Ningún camino debe despreciarse, toda variante debe ser analizada incluyendo los aspectos que hacen a la modernización tecnológica y la optimización del uso de los recursos y la información. Aquella respuesta pragmática a la que hacíamos referencia en el comienzo, se ha convertido en una importante herramienta de gestión estatal que debe ser preservada.



**ASOCIACIÓN DE
CONCESIONARIOS DE
AUTOMOTORES DE LA
REPÚBLICA ARGENTINA**

Lima 265 • Capital Federal



UNIVERSIDAD DE CIENCIAS
EMPRESARIALES Y SOCIALES

**DEPARTAMENTO DE POSGRADO
CICLO ACADÉMICO 2012**

**Diplomatura en Régimen
Jurídico del Automotor**

La Diplomatura en Régimen Jurídico del Automotor es dictada en el Departamento de Posgrado de UCES, en el marco de las actividades que lleva a cabo la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.

Objetivos

- Profundizar los principios que fundamentan la registración de automotores, como también las técnicas y procedimientos de registración.
- Promover el conocimiento de los aspectos teóricos y prácticos del Régimen Jurídico de la Propiedad del Automotor Argentino.
- Habilitar un espacio que constituya una fuente continua de capacitación laboral y otorgue los conocimientos y habilidades necesarias para los actores del sistema.
- Unificar criterios interpretativos en materia de normas Técnico Registrales.
- Fomentar la especialización de profesionales para acceder a tareas de conducción.
- Brindar a los responsables de la tarea registral herramientas que faciliten la labor diaria y propendan a la prestación de un servicio de excelencia.
- Aportar una perspectiva amplia sobre la aplicación, beneficios y resultados de la negociación y la mediación como métodos adecuados en la gestión del conflicto interno y externo de la organización.

Metodología

En cada clase se producirá un abordaje teórico del tema y se desarrollarán los contenidos, combinando la experiencia de los expositores, la interpretación jurídica de la Dirección Nacional y la jurisprudencia que se haya pronunciado al respecto.

Se enfatizarán los aspectos prácticos de la registración de automotores, los trámites específicos, el conocimiento de las distintas solicitudes tipo, sus formas de procesamiento y de registración.

Se promoverá el análisis de casos reales y la participación activa de los alumnos.

Para el desarrollo de las clases se contará con la presencia de profesores especialistas en cada tema.

Perfil del egresado

El egresado estará capacitado para desempeñarse con idoneidad en el ámbito público y privado, en relación con las tareas propias de los órganos vinculados a la registración de automotores -Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor, Motovehículos, Créditos Prendarios y Maquinaria Agrícola- tanto en tareas de gestión como en el gerenciamiento y dirección de los mismos.

Modalidad

Inicio: abril de 2012

Requisitos de admisión

Título de abogado, contador público o escribano público; o bien ser o haber sido encargado titular o suplente de Registro Seccional del Automotor con un mínimo de 3 años en el cargo.

Evaluación y aprobación

- Cumplir una asistencia mínima del 80% a las clases presenciales.
- Superar satisfactoriamente las evaluaciones que establezca la Dirección de la Diplomatura.

Título a otorgar: Diplomado en Régimen Jurídico del automotor.

Equipo académico

Director: Alejandro Germano.

Coordinación académica:

Lidia Viggiola, Alvaro González Quintana, Fabiana Cerruti, Fernando Prósperi.

Cuerpo docente:

Mariana Aballay, Fabiana Cerruti, Mónica Cortes, Marcelo Dellarossa, Alejandro Germano, Alvaro González Quintana, Adriana Gronchi, Ricardo Larreteguy, Eduardo Molina Quiroga, Marcelo Morone, Ulises Novoa, José María Orelle, Ramiro Pabón Ezpeleta, Juan Pan Peralta, Martín Pennella, Rubén Pérez, Rita Pérez Bertana, Herme Pesuto, Fernando Prósperi, Rodolfo Rivarola, Carola María Rodríguez, Gabriel Rosa, Silvia Toscano, Marcelo Eduardo Urbaneja, Paola Urbina, Lidia Viggiola.

Plan de estudios

- Fundamentos de la registración.
- Sistemas registrales.
- Sistema registral del automotor.
- Técnicas registrales.
- Principios registrales.
- Régimen jurídico de la representación.
- Incorporación de los automotores al régimen específico.
- Transferencia dominial.
- Régimen matrimonial patrimonial.
- Información registral.
- Convenios de complementación de servicios.
- Motovehículos.
- Maquinaria Agrícola, Vial e Industrial.
- Responsabilidad civil del titular registral.
- Metodología del trabajo escrito.
- Denuncia de venta y responsabilidad fiscal.
- El Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.
- Control de gestión de un Registro Automotor.
- Informática y Derecho.
- Sistemas jurídicos del automotor en el Derecho Comparado.
- Delitos en materia de automotores.
- Responsabilidad penal de los encargados.
- El encargado de Registro.
- Recursos administrativos y judiciales.
- Responsabilidad administrativa de los encargados.
- La Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios frente a la actualidad registral.

La Diplomatura contará con una pasantía de 6 horas en un Registro Seccional de la Propiedad del Automotor.

Informes e inscripción

Lunes a viernes de 9 a 14 horas. TE: 011-15-6-688-5935
Mail: ambitoregistral@speedy.com.ar - uces.aerpa@gmail.com



GAP

DISTRIBUIDORA DE COMPUTACION

INSTALACION - CONFIGURACION - SOPORTE - VENTA DE INSUMOS - REPARACION DE IMPRESORAS



omega DESCUENTOS A SOCIOS DE AAERPA

Permite llevar el control de envío de legajos y certificados dominiales
Generación automática de declaraciones juradas a enviar a DNRPA
Muestra avisos automáticos basados en las distintas fechas de vencimiento
Seguimiento paso a paso de las distintas etapas de generación de un envío de legajo o certificado
Historial que permite efectuar consultas por dominio y conocer el estado actual de un legajo ó certificado
Base de datos con información detallada de todos los registros seccionales del país

Infoauto 3
Gercydas 2
Siap
Sira
Acre
Inhibidos
Sugit

CONSULTENOS POR EL NUEVO SISTEMA
**SOLICITE
DEMO
GRATIS**

Perú 359 Piso 14 Oficina 1403 - Capital Federal - C.P. AAS1099C
Tel./Fax: 011-43427045 - info@gapcomputacion.com.ar

CURSO DE CAPACITACIÓN CONTINUA - RÉGIMEN JURÍDICO DEL AUTOMOTOR

Objetivos

Trasmitir las novedades normativas y de actualidad registral y proveer un ámbito de referencia y actualización a los registradores.

Metodología

En cada clase se producirá un abordaje teórico del tema y se desarrollarán los contenidos, combinando la experiencia de los expositores, la interpretación jurídica de la Dirección Nacional y la jurisprudencia que se haya pronunciado al respecto.

Se enfatizarán los aspectos prácticos de la registración de automotores.

Se promoverá el análisis de casos reales y la participación activa de los alumnos.

Modalidad

Inicio: Mayo de 2012.

Duración: 18 clases (ver detalle en cronograma Plan de Estudios)

Modalidad: Un viernes por mes, de 15 a 20.30 horas
Sede: Paraguay 1239, 1er. piso

Equipo Académico

Director: Alejandro Germano

Coordinación Académica: Lidia Viggliola - Álvaro González Quintana - Fernando Prósperi - Fabiana Cerruti.

Cuerpo docente: Mariana Aballay, Gustavo Amestoy, Fabiana Cerruti, José Cripovich, José María Díaz Bancalari, Claudia Rosana Ferreyra, Alejandro Germano, Álvaro González Quintana, Adriana Gronchi, Ulises Novoa, Martín Pennella, Fernando Prósperi, Rodolfo Rivarola, María José Rodríguez, Gabriel Rosa, Daniel Gustavo Varessio, María A. Zanetti, Juan José Zudaire.

Recaudos a cumplimentar para la aprobación y/u obtención de certificados:

- Cumplir con una asistencia mínima del 80% de las clases presenciales.
- Presentar un trabajo monográfico con pautas establecidas por la Dirección Académica.
- Superar satisfactoriamente la evaluación que se concretará mediante el sistema de un coloquio final, ante una mesa examinadora integrada por el cuerpo docente.

Para los que concurren en carácter de asistentes, deberán cumplir con el punto a).

Se extenderá un certificado por parte de UCES-AAERPA

- Costo del curso no asociados: \$2.200
- Socios de AAERPA: \$1.800 (4 cuotas de \$450)
- Informes e inscripción: (011) 15-6-688-5935
- Contacto: ambitoregistrat@speedy.com.ar - uces.aaerpa@gmail.com
- Horario: Lunes a viernes de 9 a 14 horas

Viernes 11 de mayo

Clase N° 1
15 a 16:30 horas

El servicio público registral. El funcionamiento de los Registros Seccionales. Funciones de la Dirección de Registros Seccionales de la DNRPA. Calidad y eficiencia en la prestación del servicio.

Expositora: Ab. Adriana Gronchi

Clase N° 2
17 a 18:30 horas

La registración de los automotores. Su relación con el derecho público. Registro de automotores, doctrina judicial y jurisprudencia administrativa.

Expositor: Ab. Gustavo Amestoy

Clase N° 3
19 a 20:30 horas

Taller de casos prácticos

Coordinación: Ab. Alejandro Germano y Cdr. Ulises Novoa

Viernes 8 de junio

Clase N° 4
De 15 a 16:30 horas

La naturaleza jurídica de los entes cooperadores.

Expositora: Ab. María José Rodríguez
Clase N° 5
De 17 a 18:30 horas

Ética profesional. Ética y actividad del registrador. Los vínculos determinados por la realidad y el sistema. Vínculos con la DNRPA, con los pares, colaboradores, mandatarios, público en general. Otras rela-

ciones posibles.

Expositores: Ab. Juan José Zudaire y Ab. Gabriel Rosa

Clase N° 6
De 19 a 20:30 horas

Taller de casos prácticos.

Coordinación: Ab. Juan José Zudaire y Ab. Gabriel Rosa

Viernes 13 de julio

Clase N° 7
De 15 a 16:30 horas

Redacción jurídica - Parte I. El lenguaje jurídico como lenguaje de especialidad. La terminología jurídica. La estructura y unidad del texto judicial. Organización y jerarquización de las ideas. Ubicación de los contenidos. Títulos y macro estructuras. Cohesión del texto, elementos de cohesión. Coherencia textual. Estructura del párrafo, clases.

Expositora: Dra. María A. Zanetti

Clase N° 8
De 17 a 18:30 horas

Redacción jurídica - Parte II. Características del estilo jurídico. Estructura de la oración. El gerundio. Los signos de puntuación. Usos correctos e incorrectos. Sencillez, brevedad y precisión. El léxico, activo y pasivo. La definición, reglas, distintos tipos.

Expositora: Dra. María A. Zanetti

Clase N° 9
De 19 a 20:30 horas

Taller de casos prácticos.

Coordinación: Ab. Fabiana Cerruti

Viernes 10 de agosto

Clase N° 10
De 15 a 16:30 horas

Situación impositiva y previsional de los titulares de Registros Seccionales. Aspectos salientes. Particularidades de la actividad.

Expositores: Cdr. José María Díaz Bancalari y Cdr. José Crispovich

Clase N° 11
De 17 a 18:30 horas

Los colaboradores del Registro Seccional. La importancia del proceso de selección. Pasos en la decisión de selección. El proceso de entrevista. Cómo determinar las competencias que requieren los candidatos al puesto.

Expositora: Lic. Claudia Rosana Ferreyra

Clase N° 12
De 19 a 20:30 horas

Taller de casos prácticos.

Coordinación: Ab. Álvaro González Quintana

Viernes 7 de septiembre

Clase N° 3
De 15 a 16:30 horas

Delitos en materia de automotores. Delitos contra la fe pública. Falsificación de numeración individualizadora. Falsificación de documentos. Falsedad ideológica. Encubrimiento.

Expositor: Ab. Daniel Gustavo Varessio

Clase N° 14
De 17 a 18:30 horas

Responsabilidad civil del encargado. Notas comunes y especiales; presunción de culpa; en el ejercicio y en la función; eximentes y concurrencia con la del Estado; la falta de servicio; la reparación del perjuicio; seguros de mala praxis.

Expositor: Ab. Rodolfo Rivarola

Clase N° 15
De 19 a 20:30 horas

Taller de casos prácticos.

Coordinación: Ab. Daniel Gustavo Varessio y Ab. Rodolfo Rivarola

Viernes 5 de octubre

Clase N° 16
De 15 a 16:30 horas

Poseión, tenencia y el derecho real de usufructo. Consecuencias jurídicas. Normativa técnico registral. Necesidad de una reforma de la normativa técnico registral que contemple y regule la inscripción del derecho real de usufructo, en consonancia con el R.J.A.

Expositor: Ab. Fernando Prósperi

Clase N° 17
De 17 a 18:30 horas

Actualidad normativa en materia técnico-registral.

Expositor: Ab. Martín Penella

Clase N° 18
De 19 a 20:30 horas

La D.N.R.P.A. y la actualidad en materia de registración de automotores, motovehículos y maquinaria agrícola.

Expositora: Ab. Mariana Aballoy

PLANIFIQUE SU RETIRO Y CUIDE A SU FAMILIA

Seguro de Vida, Seguro de Ahorro
y Seguro de Vida + Ahorro



AHORRO A LARGO PLAZO Y ACTUALIZACIÓN AUTOMÁTICA ANUAL DE LA SUMA ASEGURADA.

“¿DE DÓNDE VIENE? ¿ADÓNDE VA?”

Por Fernando R. Labombarda - Magíster en Seguridad Vial e Interventor R.S.
Tilisarao, Provincia de San Luis



Control policial: Ejemplo de lo que no se debe hacer

Este estéril y pintoresco interrogatorio es la antesala del punto de unión fáctico entre la seguridad vial y el mundo registral y otros cuantos aspectos vinculados. En efecto, saludablemente, en los últimos tiempos se han incrementado los controles policiales en las rutas del país debido a una serie de razones que se apoyan en la época veraniega: el incremento del flujo turístico y del parque automotor y en una paulatina concienciación institucional y policial acerca de la importancia de la seguridad vial y su masiva difusión. Todo ello, en torno al concepto funcional sobre que los caminos deben ser controlados como producto de una acción preventiva territorialmente desplegada.

Sin embargo, aquel refinado rezo inicial: “Buenos días señor. ¿Me podría decir de dónde proviene y hacia dónde se dirige?”, francamente, hoy, no sirve para nada. Suponiendo esto, más de uno habrá contestado a la primera pregunta, sin temor y a viva voz: “Vengo de Disney”.

La respuesta, servida en forma de dato o ingrediente, es sometida como víctima a la siguiente receta: se vuelca en una planilla que nadie lee y, tras un hervor en algún asiento del móvil, se tira. Por el contrario, si la respuesta es de mala calidad, entonces sí, habrá que mostrar papeles. Recién en este punto y ante la sospecha de que algo anda mal, los controles empiezan a funcionar a su manera.



Control policial: Ejemplo de lo que está bien

A esta altura se abren varias lecturas:

- La acción de controlar la circulación vehicular en los caminos constituye una actividad compleja que requiere una capacitación a la altura de las circunstancias, pues necesita del efectivo apostado, el conocimiento cabal y convincente de materias disímiles. No se necesita que el policía sea un abogado, un mecánico, un preparador físico, un matemático o un psicólogo, por citar algunas capacitaciones, pero sí sería conveniente que su instrucción incorporara estas nociones, pues constituyen un soporte de suma

utilidad para un correcto desempeño. Sin embargo, la puerta de entrada a la función policial es la menospreciada tarea de ir a dirigir el tránsito, y acá están las consecuencias.

- Distintos aspectos de la circulación se relacionan con actividades que coadyuvan con su integración a brindar mejores niveles de seguridad en el tránsito. La inscripción dominial proporciona la información sustantiva de usuarios, vehículos y situaciones jurídicas que se involucran en la circulación; el régimen de seguro hace a la cobertura de siniestros y cobertura de responsabilidades de los automovilistas que participan de la misma; y el sistema de Revisión Técnica Obligatoria como custodio de la seguridad mecánica de los rodados que utilizan las calles y las rutas requieren de una verificación de hecho, funcional y concreta para el normal cumplimiento de tales disciplinas y sus reglamentos en la misma vía pública, la cual debe ser ejercida por las fuerzas policiales de modo más eficaz; es decir, todos estos sistemas dependen -en mayor o menor medida- del acompañamiento e integración a las problemáticas de los resultados de la acción permanente "in controlando" de las fuerzas policiales.

- Los datos proporcionados por los automovilistas deberían servir para establecer una estadística seria, promotora de acciones afines de carácter preventivo, no solamente vial. El control caminero es fuente de información bastante rica y dinámica que ayuda a la toma de decisiones y a la ejecución de acciones y obras necesarias para el mejoramiento

de la circulación de bienes y personas.

- La liviandad operativa existente deja escapar las numerosas situaciones de irregularidad documental que circulan libremente por todo el territorio del país. Infinidad de accidentes o incidentes podrían ser evitados si la acción inmediata se produjera en el mismo lugar de control, interactuando con la justicia de faltas local o criminal, según el caso.

- Existen ciertas carencias tecnológicas de las fuerzas policiales que impiden la detección "in situ" y la comunicación "on line" para la averiguación de las ilicitudes vinculadas a las pérdidas o sustracciones de elementos registrales, en forma instantánea. Todo lo que se descubre en este sentido es producto de una investigación y actuación previa e interna, que proporciona al escenario la información para obrar en consecuencia sobre la ruta -y no a la inversa- como debería ser.

- El contrasentido de la regla operativa indica que cuando el agente se sale de sí se activa la causal para pedir, primeramente, documentación identificatoria; difícilmente en esta instancia se alcancen niveles de averiguación y verificación de la legitimidad documental; seguidamente constataciones de funcionamiento vehicular y, por último, otros recursos controladores, que desfiguran la misión. Por el contrario, el sentido común siempre debe primar, de manera de no permitirse desajustes en el desenvolvimiento del personal policial, evitando que ningún factor externo lo altere y actuando sin perder

la calma, el temple, la demostración de solvencia y la inspiración del respeto mutuo.

En este estado de cosas, no se está en condiciones de abarcar la inmensa oferta de situaciones de riesgo e irregularidades que brinda la circulación en la vía pública, a partir del aumento del parque automotor, el constante surgimiento de conductores nuevos, la facilidad para hacerse de una nueva motorización y la vorágine con que se vive en la actualidad; desde el mismo momento en que repasa la vida y obra del

famoso triángulo de los factores de la seguridad vial, resalta la gran sombra del verdadero planteo tripartito de la materia: educación, control y sanción.

Muy a pesar de que hoy en día la seguridad vial es un tema instalado no desarrollado, en la agenda social, -talón de Aquiles si los hay-, el control como ámbito de análisis es una asignatura pendiente, en la cual e indudablemente pareciera ser que no se sabe bien de dónde venimos y mucho menos hacia dónde vamos.

"La Cámara del Comercio Automotor acompaña con honor a la presente edición de Revista Ambito Registral"



Cámara del Comercio Automotor
Soler 3909 - (1425) Buenos Aires
Tel. 4824 7272 - e-mail: cca@cca.org.ar

Desde cada rincón del país

DAKAR 2012 - Diario de un motociclista

(Por Pablo Rodríguez – Piloto oficial Honda Racing de Argentina)



Una vez más el Dakar pasó por Argentina y Chile, pero esta vez sumo a Perú en su recorrido.

Los pilotos iniciales que largaron desde Mar del Plata fueron 465, de los cuales 171 lo hicieron en coches, 185 en motos, 76 en camiones y 33 en cuatriciclos. El rally se compuso de 14 etapas, 4.406 km cronometrados.

La edición N° 33 (2011) fue mi primera experiencia Dakar y la N° 34 mi segunda. En la primera solamente tenía el objetivo de llegar y en la de este año, además de llegar, debía estar lo más cerca posible de mi compañero de equipo (a quien yo asistía si el tenía algún problema mecánico).

Los dos años con objetivos muy ambiciosos pero no imposibles.

En el 2011 largamos y llegamos en el puesto número 72°, con una moto prácticamente estándar, una Honda Tornado 250 con la mitad de la potencia que los demás. Aquella máquina fue desarrollada 50% para asfalto y 50% para fuera de caminos. Gracias a ello en el 2012 largamos nuevamente el Dakar, pero esta vez en una Honda Crf 450x; una moto con mayor potencia y mejor preparada.

Las cinco etapas que se disputaron en Argentina fueron más duras de lo que se esperaba. En principio por la pérdida de un amigo del rally en la primera etapa, Jorge Martínez Boero. Fue un día difícil para todos los pilotos argentinos. En este tipo de competencias hay que saber separar lo emocional de lo deportivo, uno sabe a lo que se está exponiendo y los peligros que esto conlleva. El esfuerzo físico es muy grande, pero el esfuerzo men-

tal es mayor y debe seguir adelante.

En las cuatro etapas restantes las lluvias habían hecho lo suyo cambiando totalmente la fisonomía de los caminos y lechos de ríos por donde deberíamos pasar. Así, las etapas eran extenuantes requiriendo la pericia de los pilotos y poniendo a prueba la confiabilidad de los vehículos en todo momento. El factor climático influyó mucho; en el Dakar sufrimos todo tipo de clima, por ejemplo, en las Dunas del Nihuil (Mendoza), donde la temperatura llegó a los 50 grados, o en el cruce de los Andes donde había 5 grados bajo cero.

En lo personal, los paisajes argentinos son los mejores; increíbles. Tengo muy lindos recuerdos de la etapa San Juan-Chilecito, La cuesta de Miranda (La Rioja), Las dunas de Fiambalá (Catamarca). Cuando se está en la carrera, lamentablemente, no se puede prestar mucha atención al paisaje, ya que debe ir enfocado en la navegación, y cualquier distracción puede dejarte fuera de la competencia.

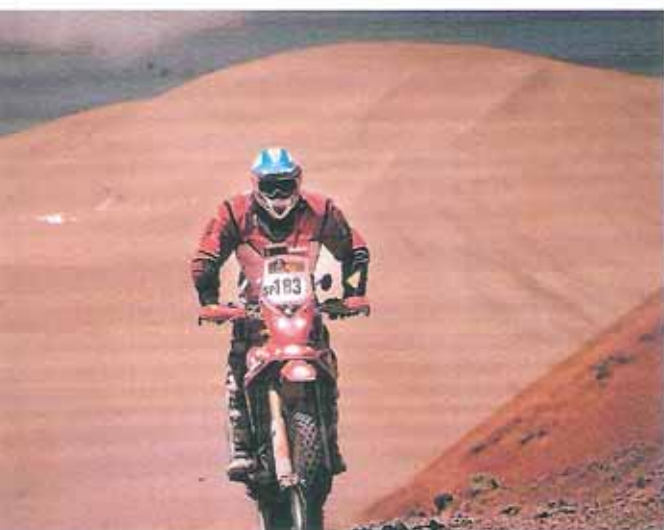
El público argentino tiene la pasión por los deportes motor en los genes; son los espectadores más numerosos en todo momento, tanto en los enlaces como en los especiales hay grupos de personas alentando a los pilotos. En Chile, en cambio, hay extensiones muy grandes de desierto donde no se cruza a

nadie que no sea corredor. En cuanto a los peruanos, esta edición era una novedad para ellos, en los enlaces la gente de los pueblos salía a recibirnos pero durante los especiales el público era casi nulo.

Las cinco etapas en Chile se disputaron en el desierto más seco del mundo, el desierto de Atacama, donde las piedras, el polvo (fesh fesh), la arena y algunas cuestiones complicaron los cosas. El fesh fesh es un polvo (similar a la harina) donde puedes enterrarte y te quita la visual; es muy común que los pilotos se quejen de él, debajo puede haber piedras y genera dificultades.

La etapa octava fue una etapa dura, pero lo más duro de todo fue la llegada, ya que allí me informaron que Javier Pizzolito, mi compañero de equipo, había tenido un accidente y que el helicóptero se lo había llevado por quebradura de fémur y codo. En consecuencia, tuve que continuar hacia Perú solo.

El día que recorrimos la que va desde Nazca hacia Pisco (Perú) fue la etapa que más disfruté. La llegada estaba cerca y gran parte fue sobre terrenos de arena, donde pude andar más rápido y relajado sobre mi moto. La arena es el terreno donde aprendí a andar en moto cuando tenía 7 años.



Finalmente, pude llegar a Lima ubicándome en el puesto 36, siendo el primero entre los corredores argentinos.

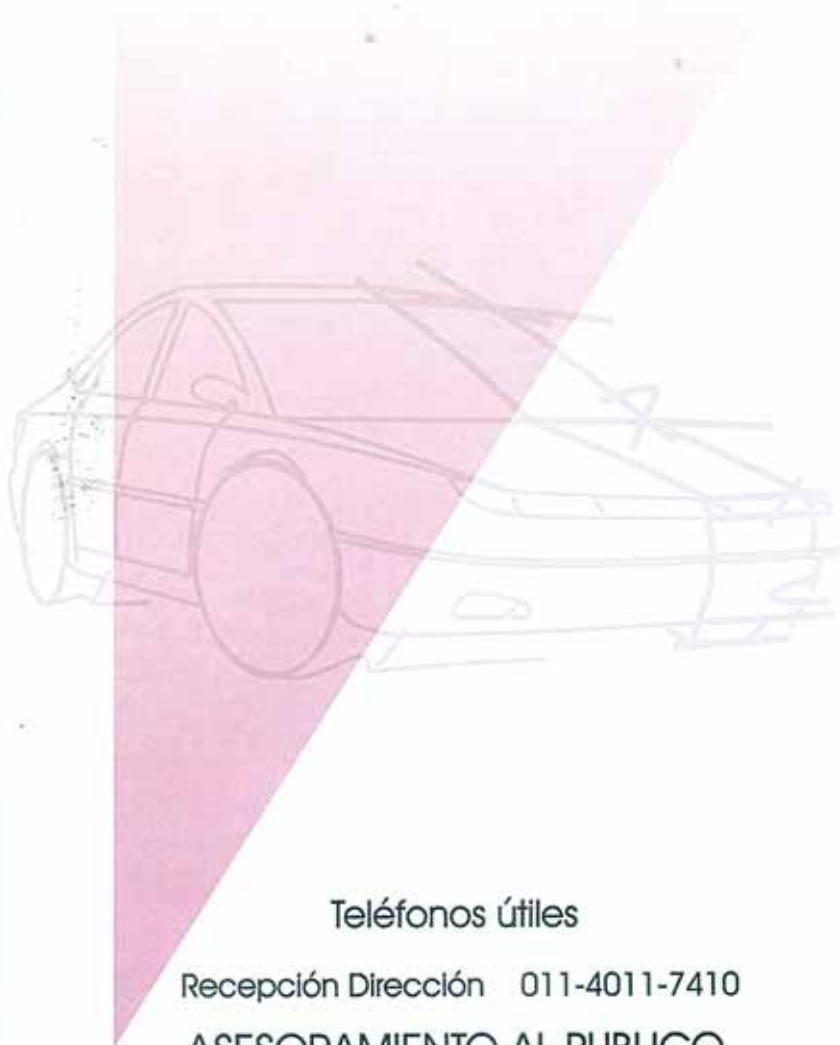
El Dakar es la prueba de "off road" (fuera de camino) más difícil del mundo, nómada desde siempre, se apoya

en la sed de intercambio, en la capacidad de apertura de sus participantes sobre terrenos desconocidos. Pero mi objetivo fue, siempre, cumplir etapa por etapa, y tomarme esta carrera como una más.



Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios

**D
N
R
P
A**



Teléfonos útiles

Recepción Dirección 011-4011-7410

ASESORAMIENTO AL PUBLICO

Recepción Planta baja	011-4011-7442
Radicación de legajos	011-4011-7337
Normativo	011-4011-7479 / 7581
Rentas Capital	011-4011-7482 / 7583
Rentas Provincia	011-4011-7342

Avda. Corrientes 5666 Capital Federal C.P. 1414

CORREO ELECTRÓNICO : www.dnrpa.gov.ar

EL LÍMITE ETARIO: ¿ES LEGÍTIMO, ES JUSTO?

Por Rodolfo Héctor Quezada - *Interventor del R.S. Neuquen N° 1 - Prov. del Neuquen*

El Decreto N° 644, de fecha 13 de mayo de 1984, complementado por el Decreto N° 2.265, del 22 de diciembre de 1994; resoluciones ministeriales emitidas por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y disposiciones dictadas por la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios, dependiente del Ministerio antes citado, conforman el sistema jurídico básico que regula todo el régimen de designación, funcionamiento, estabilidad, régimen de sanciones y remoción de los encargados de los Registros Seccionales.

De la normativa en cuestión surge que el Estado ha organizado con particulares características el funcionamiento del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios, en especial aquello que se refiere a los Registros Seccionales y mediante los cuales se presta el servicio público registral a los respectivos usuarios.

El Estado Nacional les atribuye a los encargados de los Registros Seccionales la facultad de dar fe de los actos y contratos que se celebren por ante ellos.

Ahora bien, más allá de la función pública que cumplen, no reviste la misma las notas características propias de la relación de empleo público, explícitamente así reconocido por la propia autoridad concedente de esos poderes.

Si bien son funcionarios públicos, en tanto y en cuanto el Estado les ha delegado funciones -dar fe, no se encuentran sujetos a la organización y funcionamiento de la administración estatal, y no guardan con ella vinculación permanente; por ende

no son empleados públicos.

Es en el carácter de funcionarios públicos que los encargados de Registro llevan a cabo una de las misiones más importantes que les caben como tales; ello es lo que se denomina el encuadre legal, el juicio de apreciación jurídico-profesional que deben realizar de todos los trámites que se le presentan, previo a dar curso o registrar los mismos, o rechazarlos u observarlos si así correspondiere.

Va de suyo que el juicio o apreciación se realiza o se basa en lo determinado por las leyes o normas de aplicación al respecto -códigos de fondo, regímenes legales especiales, Digesto de Normas Técnico-Registrales, códigos de forma, dictámenes, precedentes jurisprudenciales, etc.

Cabe destacar, como notas características y distintivas que diferencian la función de los encargados Seccionales a la de los empleados públicos, que los Registros Seccionales funcionan en edificios de propiedad o alquilados por los encargados; perciben un emolumento que no es salario, determinado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; que comprende una retribución como también para cubrir los gastos que demanden el funcionamiento del Registro Seccional.

También, y siempre dentro de dichas notas distintivas, los encargados tienen un régimen previsional distinto al del empleado público.

Asimismo, los empleados del Registro -encuadrados mayoritariamente bajo el Régimen de Empleados de Comercio- se desempeñan bajo el exclusivo vínculo, cargo y responsabilidad del

encargado Seccional -pago de sueldos, aportes, cuota sindical, obra social, pago de indemnizaciones por despido, etc.

De lo dicho se puede inferir, en mérito a las particularidades ut-supra citadas, que las funciones llevadas a cabo por los encargados de los Registros Seccionales se asemejan a las de la profesión de escribano público y, por ende, por demás alejadas de las de los empleados públicos, más allá que sean funcionarios públicos.

• El límite etario

Formuladas las aclaraciones antedichas, válidas para el tema que nos ocupa, corresponde abocarnos al mismo.

El artículo 2º, inciso "d" del Decreto 644/89, impone una limitación de edad -no ser mayor de 60 años- para ser designado encargado de Registro.

Ahora bien, la Ley N° 22.140, del Régimen Jurídico de la función pública, vigente al momento de dictarse el Decreto 644/89, en el artículo 8º, inciso "j", establecía la edad de 60 años como límite para ingresar en la administración pública nacional; es decir, fijaba una limitación etaria igual a la del Decreto antes citado.

Dicha ley es luego derogada por la Ley 25.164 del Marco Regulatorio del Empleo Público Nacional, dejando sin efecto en su artículo 5º, inciso "f", el límite de los 60 años cumplidos. Así, impide el ingreso a la administración pública nacional a aquella persona que tenga la edad prevista en la ley previsional para acceder al beneficio de la jubilación ordinaria, o sea, 65 años.

Dicha norma es ratificada por el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional -artículo 11º, inciso "f", que fuera

homologado por el Decreto N° 66 del 29 de enero de 1999.

Luego, ya derogada la Ley N° 22.140, el mantenimiento de la limitante en 60 años, prevista por el Decreto 644/89, contradice a la norma posterior -y de mayor rango- como es la Ley N° 25.164, deviniendo dicha limitante en una manifiesta y flagrante violación del principio de igualdad ante la ley del principio del derecho de trabajar y ejercer toda industria lícita, ambos de raigambre constitucional (artículos 16º y 14º de la Constitución Nacional).

Sabido es que los principios citados, que hollo y conculca el artículo e inciso referidos más arriba, tienen no solamente protección constitucional, sino que también gozan de resguardo en tratados internacionales; a su vez tienen jerarquía constitucional -artículo 75º, inciso 22, de la Constitución Nacional-, en el sentido de consagrar en forma categórica e inequívoca el principio de igualdad ante la ley y la prohibición de efectuar discriminaciones arbitrarias -Declaración Universal de los Derechos del Hombre, artículos 1º y 2º; Convención Americana sobre los Derechos del Hombre, artículos 1º, 2º y 3º; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 3º, entre otros-.

Ya en el ámbito de la legislación argentina vigente, la Ley N° 23.592, contra la discriminación, determina que, a pedido del damnificado, será obligado a que deje sin efecto el acto discriminatorio aquel que arbitrariamente impida, restrinja, obstruya o menoscabe el pleno ejercicio sobre bases igualitarias de los derechos y garantías fundamentales reconocidas por la Constitución Nacional.

Es decir, tanto el artículo e inciso citados en el Decreto 644/89, como la resolución ministerial

N° 238/03, vinculada al tema que nos ocupa, resultan ser manifiestamente arbitrarias e ilegales, correspondiendo en consecuencia que las mismas sean fulminadas por inconstitucionales en los términos del artículo 43 de la Constitución Nacional.

Más, aún suponiendo la existencia de la limitación de los 60 años de edad para ingresar a la administración pública nacional resulta errado el criterio seguido por el Decreto N° 644/89, de considerar a los encargados de Registros bajo el régimen general de empleo público.

Ya se ha dicho más arriba, y el propio Decreto cuestionado lo resalta, que los encargados de Registro no perciben salarios del Estado, sino una retribución, no tienen relación de empleo alguna con el Estado, designan a su cargo, costa y en calidad de empleador a sus colaboradores, etc.

No son empleados públicos, aunque sí cumplen funciones públicas, similares a las que desarrollan los escribanos con sus registros notariales, cabiendo aquí acotar que la Ley 404 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que regula el ejercicio de la función notarial, no establece limitación de edad alguna.

• Principios constitucionales afectados

Tanto el principio de igualdad como el derecho de trabajar y ejercer toda industria lícita -artículos 16° y 14° de la Constitución Nacional- son agraviados por las normas citadas.

En lo que hace al principio de igualdad, el mismo no es otra cosa que el derecho a que no se establezcan excepciones o privilegios que excluyan a unos de aquellos que se les concede a otros en iguales circunstancias.

Es aquello que bien dice y sostiene reiteradamente la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que la ley debe ser igual para los iguales en igualdad de circunstancias.

Las excepciones o tratos diferenciales ante el principio de la igualdad, lo son para situaciones diferenciales, y no para marcar desigualdades entre iguales.

Conmociona y trastoca a este principio la limitación de edad dispuesta por el artículo 2°, inciso "d" del Decreto 644/89 y la resolución ministerial pertinente citada; ya que arbitraria, ilegal e irrazonablemente diferencia a iguales, impidiendo en forma discrecional aspirar a determinado cargo a quienes no han llegado a la edad legal jubilatoria, más allá que los encargados de Registro no son empleados públicos; los excluye lisa y llanamente de aquello que les concede a otros.

Va de suyo que el ejercicio de un derecho no es absoluto, en función de la relatividad que dicho ejercicio encierra, y que presupone que los derechos pueden sufrir limitaciones, las cuales se concretan cuando las leyes reglamentan el ejercicio de tales derechos.

También no es menos cierto que la potestad reglamentaria debe reconocer límites, basados éstos en el principio de la razonabilidad -artículo 28° de la Constitución Nacional-, tal como la doctrina y la jurisprudencia lo receptan, v. gr. "Constitución de la Nación Argentina", Gelli, María Angélica, L.L., 2001, Págs. 66 y ss.; "Constitución de la Nación Argentina, Comentada", Cayuso, Susana G., L.L. 2003, Pág. 94; Superior Tribunal de Justicia de Corrientes, 25/10/2001, Carbone, Edmundo José C.; Consejo Provincial de Educación de la Provincia de Corrientes, L.L. Litoral 2002, Pág. 209, que dispuso acoger la acción de amparo deducida por un docente contra una disposición del Consejo Provincial de Educación de Corrientes, que le negaba la inscripción en un concurso fundamentado en el límite de edad -más de 40 años-, pues tal decisión importaba una limitación arbitraria -y por ende irrazonable- al derecho de igualdad consagrado por el artículo 16° de la Constitución

Nacional; Idem Corte Suprema de Justicia de Tucumán, L.L. NOA 2010, julio, 588.

Especial consideración y cita merece el ponderado fallo dictado por la Señora Jueza a cargo del Juzgado en lo Contencioso Administrativo Federal N° 8 en los autos: "LO PRETE GERARDO RAFAEL c/PEN -DTO. 644/89 y OTRO-S/AMPARO LEY 16.986" (Expediente N° 5.523/02), donde se resolvió acoger la inconstitucionalidad del límite de 60 años de edad establecido en el Decreto N° 644/89, con relación al Concurso formulado para cubrir un cargo de encargado titular de un Registro Seccional.

Luego, ante el fallo adverso citado, interpuso la vendida recurso de apelación por ante la Cámara de

Apelaciones pertinente, resolviendo la Sala Contencioso Administrativo N° 3, con voto unánime de sus miembros desestimar el recurso interpuesto, y confirmar el fallo apelado.

A su vez, también avasallan las normas cuestionadas el derecho de trabajar y ejercer toda industria lícita -artículo 14° de la Carta Magna-, toda vez que la limitación de edad amenaza seriamente el derecho de trabajar.

Para concluir, a la luz de lo ameritado ut-supra, el valladar de edad fijado por las normas citadas, resulta a todas luces ilegítimo e injusto.

NFL&A

Navarro Floria, Loprete & Asociados

Abogados

Juan Gregorio Navarro Floria
Marcelo Aníbal Loprete
Bernardo Dupuy Merlo
Mateo Tomás Martínez
María Eugenia Pirri
Pablo Martín Truscello
Javier Gonzalo López Ciordia
Mariano Luis Loprete

Lavalle 1527 - Piso 11° - 44 (C1048AAK) Ciudad de Buenos Aires

Teléfono: (54-11) 4375-3597 Fax: (54-11) 4375-3598

Email: estudio_nfla@nfla.com.ar

Web-Site: www.nfla.com.ar

SITUACIÓN IMPOSITIVA Y PREVISIONAL DEL ENCARGADO DE REGISTRO

Por Cont. José I. Cripovich y Cont. José M. Díaz Bancalari - Interventores de los RR.SS Rosario N° 8 y Rosario N° 10, respectivamente - Prov. de Santa Fe

I. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo tiene por finalidad analizar los aspectos básicos en materia impositiva y previsional, que caracterizan al encargado de Registro de la Propiedad Automotor, con el fin de determinar cuál es la situación que debe revestir este funcionario tan particular frente a cada uno de los impuestos nacionales y el régimen jubilatorio de la seguridad social.

Para ello resulta imprescindible abordar primero el estudio de la figura del encargado de Registro desde el punto de vista jurídico-administrativo, orientando el análisis a las particulares características del vínculo que une al encargado con el Estado. No debemos olvidar que los impuestos son leyes, pertenecen al ámbito del derecho tributario y, por lo tanto, analizar desde este punto de vista la relación Encargado-Estado es determinante, para luego comprender el encuadramiento impositivo y previsional del encargado de Registro Seccional. Veremos que se trata de un funcionario público muy especial que pocas veces ha sido objeto de análisis por parte de la doctrina administrativa, y menos aún por parte de la doctrina tributaria.

Luego veremos cómo la figura del encargado de Registro encuadra en el sistema impositivo y previsional argentino. Claro está que este funcionario, como cualquier ciudadano, debe tributar, pagar los impuestos y los aportes previsionales de carácter general que la ley establece. Y para ello debe encontrarse inscrito ante los organismos fiscales, declarando la actividad económica que realiza e inscribién-

dose en los impuestos que corresponde. No obstante, la falta de conocimiento sobre las particulares características del encargado de Registro por parte del personal de la AFIP, como también de quienes asesoran a los encargados en esta materia, ha llevado a que no exista un criterio uniforme respecto de la situación que revisten estos funcionarios ante los diferentes impuestos. Es muy poca la información existente sobre la situación impositiva y previsional del encargado de Registro, no existe bibliografía específica que aborde esta cuestión y, por ello, debemos limitarnos al análisis de las normas (leyes impositivas, decretos reglamentarios, resoluciones, etc.) que rigen la materia y algunos pocos dictámenes que ha emitido la AFIP en cuestiones muy particulares.

II. CONSIDERACIONES PRELIMINARES

A. El Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios. Breve descripción de su organización. Ubicación del encargado de Registro.

El Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios tiene su origen en el año 1964 como resultado de la aplicación del Decreto Ley N° 6.582/58, y se tipifica como un ente eminentemente jurídico encargado de establecer un régimen de titularidad del dominio basándose en las inscripciones y constancias registrales.

La Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos

Prendarios es el organismo de aplicación del régimen registral del automotor; tiene a su cargo el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, se asienta en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, depende jerárquicamente del Poder Ejecutivo Nacional a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y no tiene personalidad jurídica propia.

Cuando se analiza la organización administrativa de un país, y utilizando la terminología de la doctrina administrativista argentina¹, se puede advertir la adopción del principio de descentralización administrativa cuando se asignan actividades a organismos estatales con personalidad jurídica, o centralización cuando las facultades decisorias se encuentran reunidas en los órganos de la administración central; como también puede darse otra forma de transferencia de facultades, que es el instituto de la desconcentración, donde la atribución de facultades decisorias no lleva consigo la creación de una entidad con personalidad jurídica propia.

Por ello, y atento la inexistencia de personalidad jurídica propia, pero sí la atribución de facultades decisorias en la Dirección Nacional, estamos en presencia de un órgano desconcentrado de la administración pública.

Es el artículo 7° del Régimen Jurídico del Automotor (Decreto Ley 6.582/58) el que establece que la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios es el organismo de aplicación y tiene a su cargo el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor. Asimismo, faculta directamente al Poder Ejecutivo Nacional a determinar "el número de secciones en las que se dividirá territorialmente el Registro y a fijar los límites de cada una de ellas, a los efectos de las inscripciones relativas a los automotores radicados dentro de las mismas; podrá crear o suprimir secciones y modificar sus límites de competencia".

A su vez, el Poder Ejecutivo, por medio del Decreto 335/88 reglamentario del Régimen Jurídico del Automotor (RJA), delega, entre otras, las facultades mencionadas a la Dirección Nacional. El Decreto mencionado establece en su artículo 2° las facultades de la Dirección Nacional, especialmente en lo referido a organizar las prestaciones centralizadas y jurisdiccionales de los servicios establecidos por el RJA, controlar su funcionamiento, interpretar las normas aplicables en la actividad registral automotor para unificar la actuación de los Registros Seccionales, dictar las normas administrativas y de procedimiento relativos a los trámites registrales y a la organización y funcionamiento de los Registros Seccionales.

Además, y de acuerdo con la facultad conferida por el inciso j) del artículo 2° del Decreto Reglamentario 335/88, la Dirección Nacional propone la creación, modificación, unificación y supresión de Registros Seccionales y la designación de sus encargados al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el que resuelve sobre el punto.

Así, debemos tener presente que el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios es único, dividiéndose en secciones a los efectos de su organización y funcionamiento. En la actualidad existen aproximadamente mil quinientos² Registros Seccionales diseminados en las veintitrés provincias argentinas y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, estando a cargo de cada uno de ellos un encargado de Registro, la figura central objeto del análisis que abordaremos en los acápite siguientes.

B. Régimen aplicable al encargado de Registro. Breve descripción del marco normativo.

En el Decreto 644/89 y sus modificaciones encontramos el régimen legal aplicable al encargado de Registro, sin perjuicio del Reglamento de Normas Orgánicas

1 - Manuel María Díez, José Roberto Dromi y Agustín Gardillo, entre otros.

2 - Según la página web de la Dirección Nacional -www.registros.dnrpa.gov.ar-, al 05/01/2012 existen 1.496 Registros Seccionales -excluyendo anexados- distribuidos en todo el país, con competencia en automotores, motovehículos y maquinarias agrícolas.

Funcionales (RINOF) y otras normas aplicables.

El Decreto mencionado, en su Artículo 1° (modificado por Decreto 2.265/94), establece que los Registros Seccionales que conforman el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor estarán a cargo de un encargado de Registro, quien deberá ejercer sus funciones registrales en la forma y modo que lo establezca la ley, sus reglamentaciones y las normas que al efecto disponga la Dirección Nacional. Además, establece que los encargados de Registros son funcionarios públicos dependientes de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios, designados por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos -y pueden ser removidos por éste, previo sumario y por las causales establecidas taxativamente en la ley (artículo 40 del Decreto Ley N° 6.582/58, ratificado por la Ley N° 14.467 - i.o. por Decreto N° 4560/73- y sus modificatorias). Finalmente, el Artículo 1° del Decreto 644/89 expresa que la función del encargado de Registro no constituye relación de empleo, y ésta se regirá en los aspectos orgánicos funcionales por las normas del presente Decreto y las que al efecto dicte el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios (en adelante Dirección Nacional).

La designación de los encargados se efectúa previo concurso público, y se rige por las disposiciones contenidas en las resoluciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos N° 684/2000; 238/2003 y 270/2004.

El Decreto N° 644/89, en su Art. 2°, establece como requisitos: ser argentino, nativo o naturalizado con más de cuatro años de ejercicio de la ciudadanía, tener título de abogado, escribano, contador público o idoneidad para la función en la forma que establezca la Dirección Nacional, tener aptitud psicofísica, ser mayor de edad y no tener más de sesenta años, y no estar comprendido en impedimento alguno que le imposibilite el ingreso a la Administración Pública Nacional.

La Resolución del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos N° 238/2003 hace hincapié

en la posesión de título habilitante para desempeñar el cargo de encargado de Registro, estableciendo que sólo podrá designarse a un idóneo cuando circunstancias excepcionales debidamente fundadas así lo justifiquen. Asimismo, deberán acreditar mediante un examen previo, su capacidad y conocimientos teóricos y prácticos para el ejercicio del cargo. A esos efectos, se crea un Tribunal Evaluador conformado por un miembro representante del Ministerio, uno de la Dirección Nacional, y un tercer miembro en representación de la Asociación Argentina de Encargados de Registros de la Propiedad del Automotor.

Tendrán derecho a la permanencia en su función, en tanto no concurren las circunstancias que autorizan su remoción en los términos del Art. 36 del Decreto Ley N° 6.582/58 y sus modificaciones; a percibir una retribución por sus servicios en la forma que disponga el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y a licencias, justificaciones y franquicias. (Art. 3° Dec. 644/89).

También tendrán deberes: 1) prestar el servicio con eficiencia y de modo personal e indelegable; 2) cumplir con las normas que regulan su función y el régimen registral automotor y con las instrucciones que les imparta la Dirección Nacional; 3) pedir autorización a la Dirección Nacional antes de dirigirse ante las autoridades superiores para tratar asuntos vinculados al organismo o a su función, o para hacer declaraciones públicas respecto a dichos temas; 4) afectar al servicio un local de su propiedad o alquilado, recibido en comodato o por otro título legítimo que le otorgue su posesión o tenencia, y afrontar los gastos que hagan al funcionamiento del Registro como personal, papelería etc., de acuerdo con lo que establezca el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, siendo éste el que determine los gastos que soportará el Estado y establecerá los requisitos y plazos de habilitación de los locales donde funcionarán los Registros Seccionales; 5) excusarse de intervenir en todo asunto en que sea parte, intervenga o tenga interés su cónyuge, sus ascendientes o descendientes, sus colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o persona con la que tenga cualquier tipo de sociedad excepto anónima, o cuando su actuación pueda originar inter-

pretaciones de parcialidad o violencia moral; 6) residir a una distancia no mayor de cien kilómetros de la sede del Registro; 7) concurrir o prestar declaración como testigo en los sumarios e informaciones sumarias que se sustancien en sede administrativa; 8) comunicar a la Dirección Nacional su domicilio real y sus cambios posteriores; 9) velar por el estricto cumplimiento por parte del personal a su cargo de todas las obligaciones enunciadas en este artículo para los Encargados de Registro. (Art. 4º, Dec. 644/89).

Los encargados de Registro estarán sujetos a las siguientes prohibiciones: a) efectuar, patrocinar, asesorar o intervenir en cualquier forma en trámites para terceros o realizar gestiones ante la Dirección Nacional, los Registros Seccionales o ante otros organismos nacionales, provinciales o municipales cuando ellos se vinculan con automotores; b) realizar con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones, propaganda o proselitismo político; c) recibir dádivas, obsequios y otras ventajas con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones; d) mantener relaciones que le signifiquen beneficios u obligaciones con personas o entidades que habitualmente realicen trámites en la Dirección Nacional o en Registros Seccionales o que por la vinculación de esas personas o entidades con esa Dirección Nacional ello sea éticamente inadmisibles; e) no tener entre sus colaboradores personas que en forma particular desempeñen o realicen cualquiera de las actividades enumeradas en los Inc. a), b) y c) de este artículo, a cuyo efecto adoptarán las medidas adecuadas para su selección y velarán por su estricto cumplimiento.

El Decreto 644/89 autoriza al encargado de Registro a designar, a su exclusivo cargo, colaboradores para que lo asistan en sus funciones. Debe proponer a la Dirección Nacional que se asigne a uno de sus colaboradores las funciones de Suplente, para que lo sustituya en caso de ausencia, licencia o impedimento legal. También podrá designar a otro colaborador en las funciones de Suplente Interino para que reemplace al Suplente. Ambos quedan desafectados de sus funciones cuando lo solicite el encargado de Registro, cuando el encargado de Registro cese en su cargo, cuando se intervenga el Registro Seccional, o cuando lo disponga


la Dirección Nacional. El encargado de Registro será directamente responsable ante la Dirección Nacional por los hechos, actos u omisiones del Suplente, Suplente Interino y demás colaboradores. Los colaboradores del encargado de Registro carecen de toda relación con el Estado; en consecuencia, no podrán permanecer en la sede del Registro ni desempeñar tareas en él cuando el encargado cese en el cargo, o cuando se disponga la intervención del Registro, todo ello sin perjuicio de la relación laboral que podrán continuar manteniendo con su empleador o sus derecho-habientes. Cuando mediaren causas justificadas, la Dirección Nacional podrá requerir a los encargados que desafecte de sus tareas a determinado colaborador.

El Decreto 644/89, con las modificaciones dispuestas por el Decreto 2.265/94, constituye un verdadero "estatuto del encargado de Registro". Sus disposiciones delimitan la figura del registrador, exponiendo sus características particulares.

Las disposiciones normativas mencionadas "ut supra" (Decretos 644/89 y 2.265/94) ponen énfasis en expresar que la función del encargado de Registro no constituye relación de empleo. El Art. 7º del Decreto 644/89 antes de su reforma textualmente expresaba: "La función de Encargado de Registro no constituye relación de empleo". Posteriormente, en los considerandos del Decreto 2.265/94, se expresa que "no obstante que la relación de dependencia de los Encargados de Registro con la aludida Dirección Nacional resulta del texto expreso del art. 40 del Régimen Jurídico del Automotor y del articulado del propio decreto 644/89 en el que se establece su régimen dentro de un ámbito de clara dependencia, parece conveniente aclarar el sentido y los alcances de la parte del texto del art. 7º del aludido decreto. (...) Que si bien toda relación de empleo público importa necesariamente dependencia con el Estado, existen otras relaciones de dependencia con éste, fuera del marco del empleo público. Que las particulares características con el que el Estado ha organizado el funcionamiento del Registro Nacional de la Propiedad Automotor, en especial el de las oficinas seccionales que los conforman y mediante las cuales aquel presta el servicio público registral, constituyen una situación claramente diferenciada


NO SE CONVIERTA EN VÍCTIMA DE UN DELITO

**PARA COMPRAR UN AUTOMOTOR USADO
PROTÉJASE CON ESTAS ACCIONES**




PIDA AL VENDEDOR QUE LE EXHIBA TÍTULO Y CÉDULA DEL AUTOMOTOR

Luego anote: El número de patente
El número de control del Título del Automotor
El número de control de la Cédula de identificación




ACUDA USTED, A UN REGISTRO DEL AUTOMOTOR Y SOLICITE UN INFORME DE DOMINIO

Con ese informe podrá conocer:
Los datos del titular.
Los datos del automotor.
Los número de control del Título y de la Cédula vigentes.
Si el automotor puede ser vendido (Ej. prenda, embargo)
Si el titular puede vender el automotor (Ej. inhibición)



VERIFIQUE USTED, EL AUTOMOTOR EN LA PLANTA DE VERIFICACIÓN HABILITADA



**SOLICITE USTED, EL LIBRE DEUDA DE PATENTES
Y DE INFRACCIONES.**

**CON ESTOS PASOS ESTÁ EN CONDICIONES
DE EFECTUAR LA OPERACIÓN**

del empleo público, que justificó que el Poder Ejecutivo Nacional fijara un régimen de dependencia propio y específico para sus Encargados, mediante el Decreto N° 644/89”.

Dicha norma modifica el Art. 1° del Decreto 644/89, estableciendo que “Los Encargados de Registro son funcionarios públicos dependientes de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y deberán ejercer sus funciones registrales en la forma y modo que establezca la ley, sus reglamentaciones y las normas que al efecto disponga la referida Dirección Nacional. (...) La función del Encargado de Registro no constituye relación de empleo y ésta se regirá en los aspectos orgánicos funcionales por las normas del presente decreto y las que al efecto dicten el Ministerio de Justicia y la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor.”

Así, podemos decir que el encargado de Registro es un funcionario público dependiente de la Dirección Nacional, pero sin relación de empleo con el Estado; y esta particularidad es sumamente relevante para determinar la situación impositiva y previsional del encargado de Registro.

III. SITUACIÓN IMPOSITIVA Y PREVISIONAL DEL ENCARGADO DE REGISTRO

A. La Ley 24.241 y el régimen de trabajadores autónomos. Categorización del encargado y obligación de pago. Compatibilidad con otros regímenes previsionales.

En materia previsional, el encargado de Registro se encuentra comprendido dentro del régimen general establecido por la Ley 24.241 de creación del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (SIJP), sancionada en el año 1993.

En el Artículo 2° de la norma mencionada se establece que se encuentran obligatoriamente comprendidas dentro del SIJP las personas físicas mayores de 18 años que se encuentran comprendidas en alguno de los siguientes cuatro grupos:

a) Personas que realicen actividades en relación de dependencia. Si bien la ley no lo dice expresamente, del análisis completo de la norma se desprende que se trata de aquellas personas que tienen una típica relación de empleo.

b) Personas que por sí solas o conjunta o alternativamente con otras, asociadas o no, ejerzan habitualmente en la República alguna de las actividades que allí se describen, siempre que éstas no configuren una relación de dependencia. Aquí, del análisis de la norma se desprende que se trata de aquellas personas que no tienen una relación de empleo; es decir, son los que realizan actividades de manera autónoma.

c) Personas al servicio de las representaciones y agentes diplomáticos o consulares acreditados en el país, como también el dependiente de organismos internacionales que preste servicios en la República.

d) Comprende a los socios de sociedades de cualquier tipo; es decir aquellos que se valen de una persona jurídica para realizar actividades.

Teniendo en cuenta la particular característica del encargado de Registro de ser un funcionario público en relación de dependencia de la Dirección Nacional, pero sin relación de empleo con el Estado, vale la pena detenerse en el artículo 2°, inciso b) de la Ley 24.241 que establece cuáles son los trabajadores autónomos que se encuentran obligatoriamente comprendidas en el SIJP y dice expresamente:

“b) Personas que por sí solas o conjunta o alternativamente con otras, asociadas o no, ejerzan habitualmente en la República alguna de las actividades que a continuación se enumeran, siempre que éstas no configuren una relación de dependencia:

1. Dirección, administración o conducción de cualquier empresa, organización, establecimiento o explotación con fines de lucro, o sociedad comercial o civil, aunque por esas actividades no obtengan retribución, utilidad o ingreso alguno.

2. Profesión desempeñada por graduado en universidad nacional o en universidad provincial o privada autorizada para funcionar por el Poder Ejecutivo, o por quien tenga especial habilitación legal para el ejercicio de profesión universitaria reglamentada.

3. Producción o cobranza de seguros, reaseguros, capitalización, ahorro, ahorro y préstamo, o similares.

4. Cualquier otra actividad lucrativa no comprendida en los apartados precedentes.”

No resulta fácil la ubicación de la actividad de encargado de Registro en alguno de los puntos del Artículo 2°, inciso b). No obstante, el punto 4 es de carácter general y comprende a todas las actividades autónomas que no se encuentran específicamente comprendidas en otro punto. Así, podríamos concluir que el encargado de Registro se encuentra comprendido obligatoriamente dentro del régimen de autónomos del SIJP en virtud de lo dispuesto por el Artículo 2°, inciso b), Punto 4.°

En este sentido se expresó la Administración Federal de Ingresos Públicos, en el Dictamen N° 77/1997 de la Dirección de Asesoría Legal, que sostiene:

“I.- Vuelven las presentes actuaciones, procedentes de la Dirección de..., con opinión, respecto de la consulta formulada por la Región..., sobre la procedencia de efectuar aportes como trabajador autónomo por los emolumentos que percibe el Jefe del Registro del Automotor.

Sobre el particular, la entonces Dirección de Zona... opinó que en el caso cabe aplicar el artículo 2°, inciso b), apartado 4 de la Ley N° 24.241.

II.- La Dirección de... hace una introducción a la temática planteada, e indica que la Ley N° 24.241, que crea el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, establece en su artículo 2° quiénes están obligatoriamente comprendidos en él; asimismo en el inciso a), punto 5 del mencionado artículo incluye a las personas que en cualquier lugar del territorio presten en forma permanente, transitoria o eventual, servicios remunerados en relación de dependencia.

Por otro lado, el inciso b) del mismo artículo hace lo propio respecto de las personas que por sí solas, o conjunta o alternativamente con otras, asociadas o no, ejerzan habitualmente actividades que la misma norma enumera, esto en la medida en que las mismas no configuren una relación de dependencia.

La Dirección mencionada continua su exposición destacando que a partir del dictado del Decreto N° 433/94, reglamentario de la Ley N° 24.241, se les dio carácter de autónomas, a los efectos de la tributación de los recursos de la seguridad social, a determinadas actividades cuyo encuadramiento resultaba otrora dificultoso, determinando un parámetro que es la asunción por parte del trabajador del riesgo económico propio del ejercicio de la profesión.

Acota que precisamente en el mencionado texto normativo donde se explicitan características prototípicas de determinadas actividades independientes que permiten el encuadre por la afirmativa, sin necesidad de recurrir a la inexistencia de los elementos propios de la relación de dependencia como son la subordinación técnica, económica y jurídica.

Al respecto, destaca “Como dato ilustrativo para esclarecer la cuestión puede citarse el cambio operado en la orientación normativa sobre la materia a partir del dictado del Decreto N° 1759/83”.

“Estos funcionarios habían sido declarados empleados públicos, a los fines previsionales por jurisprudencia emanada de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo”.

“Pero la referida norma dispuso en su artículo 5° que ‘la función del encargado no constituye relación de empleo...’.

“Con fundamento en esta disposición la Ex Caja Nacional de Previsión para el Personal del Estado y Servicios Públicos, mediante Resolución N° 814/84, derogó su similar N° 20/83 y declaró desafectados de su régimen, a partir del 15/07/83 -fecha de vigencia del premencionado decreto- a los encar-

gados de que se trata”.

“La doctrina de este pronunciamiento administrativo de alcance general, que en su momento puso de manifiesto la interpretación asignada por la autoridad de aplicación a las normas entonces en vigor, debe mantenerse a juicio de esta instancia aun en vigencia del Decreto N° 1.759/83, negando la relación de empleo de estos funcionarios (Conf. Art. 1º, Decreto N° 644/89, texto según Decreto N° 2.265/94)”.

III.- Atento las consideraciones reseñadas, que este servicio asesor hace suyas, a la situación en análisis corresponde aplicar los preceptos del artículo 2º, inciso b), apartado 4 de la Ley N° 24.241.”

Otro aspecto a evaluar es la obligatoriedad de efectuar el aporte como trabajador autónomo que tienen los encargados de Registro que a su vez se encuentran comprendidos en otro régimen jubilatorio nacional, provincial o municipal. Quizás el caso más frecuente sea el de los encargados de Registros que, además, ejercen una profesión liberal y, por ello, se encuentran obligados a efectuar sus aportes a las “cajas de previsión social para profesionales” que existen en la mayoría de las provincias, pero podríamos encontrar alguna otra situación particular. Al respecto es muy claro el Artículo 5º de la Ley 24.241 que reza: “La circunstancia de estar también comprendido en otro régimen jubilatorio nacional, provincial o municipal, así como el hecho de gozar de cualquier jubilación, pensión o retiro, no eximen de la obligatoriedad de efectuar aportes y contribuciones a este sistema, salvo en los casos expresamente determinados en la presente ley. Las personas que ejerzan en forma simultánea más de una actividad de las comprendidas en los incisos a), b), o c) del artículo 2º, así como los empleadores en su caso, contribuirán obligatoriamente por cada una de ellas.”

Si bien el Decreto N° 644/89 en su Art. 2º exige como uno de los requisitos para ser encargado de Registro tener título de abogado, escribano o contador público, también admite aquellos casos de “idoneidad” para el cargo. El servicio registral es un

servicio público, que no es incumbencia propia de una profesión en particular e, independientemente de los aportes que efectúen los profesionales a sus respectivas cajas jubilatorias por el ejercicio de su profesión, deben efectuarse, además, los aportes como trabajadores autónomos correspondiente al ejercicio de su actividad como encargado de Registro.

Aquellos encargados que además de estar comprendidos en el régimen general de la Ley 24.241 efectúen aportes a otro régimen jubilatorio nacional, provincial o municipal, podrán gozar del beneficio de ambas prestaciones siempre que cumplan los años de aportes y demás requisitos establecidos por cada uno de los regímenes. No obstante, mientras se encuentren en ejercicio de sus funciones como encargado se encuentran alcanzados por el Decreto 894/01 sobre el régimen de acumulación de cargos, funciones y/o pasividades para la Administración Pública Nacional, que establece en su Artículo 1º que: “El desempeño de una función o cargo remunerado o prestación contractual con o sin relación de dependencia, bajo cualquier modalidad en la Administración Pública Nacional, es incompatible con la percepción de un beneficio previsional o haber de retiro proveniente de cualquier régimen de previsión nacional, provincial o municipal”. Por ejemplo, un encargado que, además, es profesional y se encuentra en condiciones de acogerse al beneficio jubilatorio de su caja profesional, podrá efectuar el trámite para ello pero deberá suspender la percepción del beneficio hasta el momento en que cese en su función de encargado.

Así, el Decreto 894/01 resulta muy injusto, más aún en aquellos casos de profesionales que con el goce del beneficio jubilatorio tienen asociada una cobertura de obra social, pues el aporte al régimen de trabajadores autónomos no incluye cobertura por obra social de ningún tipo.

Finalmente, debemos mencionar que la categorización de los trabajadores en el régimen de autónomos debe efectuarse conforme a los tablas previstos en el Anexo II del Decreto 1.866/06 que son las siguientes:

Grupos de Actividades	Ingresos brutos anuales	Categorías	Importe Mensual
Tabla I - Dirección, administración o conducción de sociedades comerciales o civiles, regulares o irregulares, y socios de sociedades de cualquier tipo.	Menores o iguales a \$15.000	III	\$532,14
	Mayores a \$15.000 y menores o iguales a \$30.000	IV	\$851,42
	Mayores a \$30.000	V	\$1.170,70
Tabla II - Actividades no incluidas en el punto anterior, que constituyan locaciones o prestaciones de servicios.	Menores o iguales a \$20.000	I	\$266,06
	Mayores a \$20.000	II	\$372,49
Tabla III - Resto de las actividades no comprendidas en los puntos anteriores	Menores o iguales a \$25.000	I	\$266,06
	Mayores a \$25.000	II	\$372,49
Tabla IV - Afiliaciones voluntarias.	Sin limitación	I	\$266,06
Menores de 18 hasta 21 años.	Sin limitación	I	\$266,06
Jubilados por la Ley 24.241.	Sin limitación	I	\$224,49
Amas de casa.	Sin limitación	I	\$91,46

*Valores vigentes a septiembre 2011

En función de lo expuesto, y considerando que la actividad del encargado de Registro es una prestación de servicio, entendemos que corresponde su encuadramiento en la Tabla II, con ingresos brutos anuales mayores a \$20.000, siendo el aporte mensual vigente a la fecha de \$372,49 mensuales.

B. El encargado de Registro y el Impuesto al Valor Agregado. ¿IVA Exento o IVA No Alcanzado? Compatibilidad con el monotributo.

La categorización del encargado de Registro frente al impuesto al valor agregado es quizá la cuestión más difícil de obtener al momento de efectuar la inscripción en AFIP frente a este impuesto, al menos en la actualidad. Sin embargo, tal vez sea lo menos relevante, pues la disyuntiva que existe al respecto se limita a determinar si corresponde la categorización como "IVA Exento" o como "IVA No Alcanzado", una cuestión técnica que explicaremos resumidamente a continuación, siendo las consecuencias impositivas para el encargado similares en ambos casos, pues no se obtiene un beneficio o perjuicio tributario por la inscripción de una u otra forma.

En el caso particular del Impuesto al Valor Agregado es, quizás, en el que más se confunde al encargado de Registro con el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios. Y así, muchos encargados de Registro se encuentran inscriptos como "IVA Exento" cuando en realidad corresponde su inscripción como "IVA No Alcanzado", por los motivos que explicaremos a continuación.

En general, las leyes impositivas establecen de manera precisa el objeto de su gravamen y también establecen sus exenciones. Las exenciones pueden ser subjetivas u objetivas, según se exima de pagar a determinados sujetos o a determinadas actividades respectivamente, y están enumeradas taxativamente en la ley. Ahora bien, para que algo esté exento es condición necesaria que primero esté gravado. Una ley impositiva no exime del pago del tributo aquello que no está gravado, es decir, aquello que no está alcanzado. Carecería de sentido común. Para dar un ejemplo en otro ámbito, sería como establecer una exención para que los menores no paguen entrada por ingresar a ver un determinado espectáculo que es de acceso libre y

gratuito para todos.

La Ley 23.349 del Impuesto al Valor Agregado grava, en su Artículo 3º, entre otras cosas, a las prestaciones de servicio que se realicen sin relación de dependencia y a título oneroso. A contrario sensu, podemos afirmar que no grava a las prestaciones de servicios realizadas en relación de dependencia. Asimismo, la ley en su Artículo 7º exime del pago a las prestaciones de servicio que son realizadas por el Estado (exención subjetiva), entre otras.

El Registro Nacional de la Propiedad del Automotor pertenece al ámbito de la administración pública, es el Estado quien brinda el servicio registral y, por ello, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que comprende al RNPA y CP se encuentra incluido en la exención antes mencionada. De allí que los aranceles que se perciben en el Registro Seccional, y que revisten el carácter de una contraprestación que los particulares pagan al Estado Nacional por el servicio de registro, independientemente de que la cobranza esté a cargo del encargado, se encuentran exentos de IVA.

El encargado es un colaborador del Estado en esta cuestión y se inscribe en el Impuesto al Valor Agregado por el ejercicio de su actividad, cual es la prestación de un servicio en relación de dependencia por la que percibe una especie de remuneración o sueldo que el Estado abona y se denomina emolumento. Estos emolumentos, que percibe el encargado y se determinan sobre la base de los aranceles percibidos en el Registro Seccional, no se encuentran gravados por el IVA, pues ya mencionamos que la ley grava a las prestaciones de servicio que se realicen sin relación de dependencia, condición necesaria que no se cumple en el caso del encargado de Registro. Por ello la condición impositiva del encargado de Registro frente al Impuesto al Valor Agregado es la de "IVA No Alcanzado". Asimismo, si analizamos las exenciones de la ley de IVA, no vamos a encontrar exenciones subjetivas que eximan del tributo a las prestaciones de servicio realizadas por personas físicas en relación de dependencia, o exenciones objetivas que eximan de pago a la prestación de servicio de encargado de Registro Seccional del automotor.

Como regla general, quienes no se encuentran alcanzados por un impuesto no tienen la obligación de inscribirse en ese impuesto. En el caso particular del IVA, los sujetos no alcanzados son consumidores finales y no tienen la obligación de inscribirse. Sin embargo, las particulares características de organización del RNPA y CP requiere que el encargado afronte con los emolumentos que percibe todos los gastos necesarios para la prestación del servicio registral y, muchas veces, para obtener las facturas o comprobantes de sus gastos, el encargado debe acreditar su condición fiscal presentando la constancia de inscripción que acredite su condición frente al IVA. Es por ello, que resulta necesaria la inscripción del encargado de Registro como IVA No Alcanzado a fin de poder respaldar en debida forma sus gastos.

Finalmente, teniendo en consideración que muchos encargados de Registro son profesionales y ejercen su profesión, cabe destacar que por su actividad profesional pueden inscribirse en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, más conocido como Monotributo, siempre que cumplan con los parámetros para su categorización, pues no existe incompatibilidad entre el Monotributo y la condición de IVA No Alcanzado. En este sentido, y ratificando la condición de "relación de dependencia" necesaria para revestir la calidad de IVA No Alcanzado, se pronunció la Dirección de Asesoría Técnica de la AFIP mediante Dictamen N° 100/2001, ante la consulta formulada por un encargado de Registro, abogado, que por el ejercicio de su profesión solicitaba inscripción en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes. Este dictamen establece entre sus considerandos que "la condición de pequeño contribuyente no es incompatible con el desempeño de actividades en relación de dependencia" y que "la Dirección de Asesoría..., interpreta que la inexistencia de un contrato de empleo público 'stricto sensu' y la circunstancia de que se hubiese institucionalizado una particular mecánica de retribución para los encargados, no excluye que la labor registral de los mismos importe el desempeño de una función pública que se desarrolla en el marco de una relación de dependencia o subordinación respecto del Estado".

Asimismo, el dictamen sostiene que “es incuestionable la dependencia funcional directa de los encargados de Registros Seccionales respecto de la Dirección Nacional de la Propiedad del Automotor y el Registro Nacional de Créditos Prendarios” y concluye afirmando que el consultante “se encuentra facultado a optar por el Régimen Simplificado por su profesión de abogado, no correspondiendo computar como ingresos brutos los obtenidos por el desempeño como Encargado del Registro Nacional del Automotor N°...”.

C. El encargado de Registro y el impuesto a las ganancias. Encuadre.

El Impuesto a las Ganancias (Impuesto a la Renta hasta el año 1973), en adelante I.G., fue creado en el año 1932 bajo el nombre “impuesto de emergencia sobre los réditos”. El término “emergencia” dentro de su denominación no es un dato menor; es el motivo por el que se explica que desde su creación, este impuesto debió ser prorrogado en forma ininterrumpida durante más de medio siglo. El I.G. es un impuesto de los llamados “directos”, que son aquellos en los que no se traslada la carga tributaria y que es potestad de las provincias crearlos y percibirlos, pudiendo delegar en el Congreso Nacional esa potestad, sólo bajo determinadas circunstancias. Así, dentro de las atribuciones del Poder Legislativo, el Art. 75, Inc. 2) de la Constitución Nacional establece “...Imponer contribuciones directas, por tiempo determinado, proporcionalmente iguales en todo el territorio de la Nación, siempre que la defensa, seguridad común y bien general del Estado lo exijan...”

¿Quiénes tienen que tributar el impuesto a las ganancias?

Según el Art. 1° de la Ley del I.G. quedan sujetas al gravamen las ganancias obtenidas por las personas de existencia visible o ideal. Para el caso que estamos analizando, el del encargado de Registro, vemos que se cumple el presupuesto del tipo de sujetos que requiere la ley para quedar dentro de la órbita del impuesto, por ser una persona de existencia visible (persona física). Recordar que el Decreto

N° 644 no menciona la posibilidad de que la función del encargado de Registro sea desempeñada por otra persona, que no sea una persona física, implica que la misma es considerada personal e indelegable.

Sigue diciendo el Art. 1° de la ley, que los residentes en el país van a tributar por las ganancias obtenidas en él y/o en el exterior. En este punto, el legislador ha dejado sujetas al gravamen a las rentas obtenidas tanto dentro como fuera de las fronteras del país, por quienes sean “residentes”. A estos efectos, en el Art. 119 de la Ley del I.G., encontramos que se considera residentes a las personas de existencia visible de nacionalidad argentina, nativas o naturalizadas, excepto aquellas que hayan perdido su condición de residentes, por las causales que se establecen en el Art. 120 (no tiene sentido para este trabajo ahondar en esas causales). Obviamente que el encargado de Registro encuadra dentro de lo que se ha definido como un residente y, por lo tanto, la renta que obtenga por el desempeño del cargo estará sujeta al gravamen de la ley.

Por último, el Art. 1° incluye dentro del ámbito de aplicación de esta ley a las sucesiones indivisas, una institución propia del derecho tributario, responsable del impuesto desde la muerte del contribuyente y hasta la fecha en que se dicte la declaratoria de herederos o se haya declarado válido el testamento que cumpla la misma finalidad. Teniendo en cuenta que la función del encargado de Registro se debe prestar en forma personal e indelegable, resulta difícil concebir una sucesión indivisa que declare rentas producto del desempeño de la función mencionada.

¿Qué ganancias se deben tener en cuenta para la determinación del impuesto?

Según el Art. 2°, son ganancias, los rendimientos, rentas o enriquecimientos susceptibles de una periodicidad que implique la permanencia de la fuente que los produce y su habilitación.

Si tenemos en cuenta que el Decreto 644/89 da derecho a la permanencia en la función y a percibir una retribución por sus servicios, entre otras, vemos

que el encargado de Registro encuadra dentro del objeto que se estipula en el mencionado Art. 2° de la Ley IG.

Para poder desarrollar este tema, deberemos tener presente que la Ley del Impuesto a las Ganancias, establece 4 (cuatro) categorías de rentas, en este sentido:

Rentas de la 1ª categoría: renta del suelo.

Rentas de la 2ª categoría: renta de capitales.

Rentas de la 3ª categoría: beneficios de las empresas y ciertos auxiliares de comercio.

Rentas de la 4ª categoría: renta del trabajo personal.

En esta última categoría, se incluyen las ganancias originadas en el trabajo personal del sujeto, quien puede tener un pequeño capital afectado a su labor, pero la fuente principal de sus ingresos radica en el trabajo personal. El artículo 79 de la ley establece que constituyen ganancias de la cuarta categoría las provenientes:

- a) Del desempeño de cargos públicos y la percepción de gastos protocolares.
- b) Del trabajo personal ejecutado en relación de dependencia.
- c) De las jubilaciones, pensiones, retiros o subsidios de cualquier especie en cuanto tengan su origen en el trabajo personal y de los consejeros de las sociedades cooperativas.
- d) De los beneficios netos de aportes no deducibles, derivados del cumplimiento de los requisitos de los planes de seguro de retiro privados administrados por entidades sujetas al control de la Superintendencia de Seguros, en cuanto tengan su origen en el trabajo personal.
- e) De los servicios personales prestados por los socios de las sociedades cooperativas mencionadas en la última parte del inciso g) del artículo 45, que trabajen personalmente en la explotación, inclusive el retorno percibido por aquellos.
- f) Del ejercicio de profesiones liberales u oficios y de funciones de albacea, síndico, mandatario, gestor de negocios, director de sociedades anónimas y fideicomisario.

- g) Los derivados de las actividades de corredor, viajante de comercio y despachante de aduana.

Los encargados de Registro, se encuentran inscriptos según el nomenclador de actividades como "Servicios auxiliares para los servicios generales de la Administración Pública NCP - 751900" y, por la renta obtenida por el ejercicio de su actividad como desempeño de cargo público, corresponde encuadrarlos como sujetos obligados ante el impuesto a las ganancias en la cuarta categoría, según artículo 79, Inc a).

Establecido, entonces, que la retribución del encargado de Registro estará alcanzada por el impuesto, veremos algunos aspectos básicos de la liquidación del mismo.

De acuerdo con el Art. 17 de la Ley IG se considera ganancia neta a aquella que surge de restarle a la ganancia bruta los gastos necesarios para obtenerla o para conservar y mantener la fuente que le da origen.

	Ganancia Bruta
menos	
	Gastos necesarios
<hr/>	
	Ganancia Neta

Como vemos, en la "definición" que hace la Ley de Ganancia Neta, utiliza la expresión 'ganancia bruta', de la cual no se ocupa de dar una definición, por lo que vamos a recurrir a una noción contable para tal fin. En tal sentido, ganancia bruta "es el resultado que se obtiene al restar del precio de venta el costo directo de los bienes vendidos, sin considerar ningún tipo de gasto".

Veamos ahora, qué entendemos por "Gastos necesarios" (para obtener ganancias y/o para conservar y mantener la fuente que les da origen).

Para Luis Omar Fernández "el significado de gastos necesarios debe conectarse con su utilidad real

o potencial para obtener un fin: la renta gravada, no con la imprescindibilidad de la realización del mismo ni con su obligatoriedad; la deducibilidad no debe relacionarse con la libertad del contribuyente para realizar la erogación sino por su relación con el propósito que se persigue”.

En tanto Carlos Giuliani Fonrouge y Susana Navarrine mencionan que la expresión ‘gasto’ “...asume un sentido específico de acuerdo con la autonomía del derecho financiero que excede del sentido literal” y sostienen que: “...a los fines de la ley, gasto tiene un significado genérico de detracción, o sea, aquello que se aparta o se desvía, no sólo incluye gastos propiamente dichos sino también costos y cargas e importes apartados para ciertas eventualidades...”; de forma tal que se amplía el significado del término para comprender no sólo aquellos que implican salidas de fondos, sino también a otros que la ley autoriza a detraer como “...situaciones que implican perjuicios o mermas en bienes afectados a la producción de ganancias”.

Como resumen podemos decir que todo aquel acontecimiento o cuestión que disminuya o contraiga de alguna manera el patrimonio y esté enfocado a la obtención o generación de alguna ganancia, se considera gasto necesario.

Una vez obtenida la ganancia neta, para llegar a la ganancia neta sujeta a impuesto (a la cual se le aplica el porcentaje de impuesto que corresponda) se deberán restar las deducciones personales (mínimo no imponible, cargas de familia y deducción especial).

Ganancia Neta
menos
Deducciones Personales

Ganancia Neta Sujeta a Impuesto

-Deducciones Personales: estas deducciones ajustan el ingreso gravable, de modo tal de adecuar el impuesto a la capacidad contributiva del sujeto, tomando en cuenta sus circunstancias personales y familiares y, en determinadas situaciones, el tipo de renta obtenido, pues se considera que hasta alcan-

zar el importe de los mínimos, las rentas no representan, en el beneficiario, la existencia de dicha capacidad contributiva. Así tenemos, para el período fiscal 2011:

- Ganancia no imponible: (\$12.960); la legislación contempla desgravar un mínimo al cual considera no imponible, por responder a las necesidades vitales, de subsistencia del individuo. El requisito para su cómputo es ser residente en el país, a quien la misma ley en su Art. 26 define como “...personas de existencia visible que vivan más de 6 (seis) meses en el país en el transcurso del año fiscal...” (año calendario).

- Cargas de Familia: cumple la misma función que la ganancia no imponible, y es la de adecuar la capacidad contributiva del contribuyente a la familia que depende de él. Dentro de los requisitos para su cómputo, encontramos que las personas que se indican como tales deben ser residentes en el país, estar a cargo del contribuyente y no tener entradas netas en el año superiores a la ganancia no imponible (hoy \$12.960) cualquiera sea su origen y estén o no sujetas al impuesto.

Dentro de las cargas de familia encontramos:

a) Cónyuge: por el cual la ley permite deducir \$14.400 anuales.

b) Hijo, hija, hijastro o hijastra menor de 24 años o incapacitado para el trabajo, \$7.200 anuales.

c) Por cada descendiente en línea recta (nieta, nieta, bisnieta o bisnieta) menor de 24 años o incapacitado para el trabajo; por cada ascendiente en línea recta (padre, madre, abuelo, abuela, bisabuelo, bisabuela, padrastro y madrastra); por cada hermano o hermana menor de 24 años o incapacitado para el trabajo; por el suegro, por la suegra, por cada yerno o nuera menor de 24 años o incapacitado para el trabajo; por cada uno de ellos \$5.400.

-Deducción especial: El Inc. “c” del Art. 23, establece en su primer párrafo “en concepto de deducción especial, hasta la suma de \$12.960 cuando se trate de ganancias netas comprendidas en el Art. 49, siempre que trabajen personalmente en la actividad o empresa y de ganancias netas

incluidas en el Art. 79". Con esta deducción el legislador ha intentado darle un trato más favorable a las rentas ganadas u obtenidas con un componente mayor de trabajo en forma personal del contribuyente. Impone como condición indispensable para tener derecho a esta deducción, de acuerdo con lo que establece el mencionado Inc."c" del Art. 23, el pago de los aportes que como trabajadores autónomos les corresponda realizar, obligatoriamente, al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (SIJP), o a las cajas de jubilaciones sustitutivas que corresponda. Dichos aportes deberán ser los que correspondan al período fiscal que se esté declarando, teniendo que estar ingresados (pagados) o incluidos en un plan de facilidades de pago, antes de la fecha de vencimiento de la DDJJ del impuesto. Se deja en claro también en el Art. 47 del Decreto Reglamentario de la Ley que el aporte pagado (o regularizado según el caso) sea coincidente con el importe de cada categoría publicados por AFIP y corresponda a la categoría denunciada por el contribuyente. En el último párrafo del art. 23 se establece que "el importe previsto en este inciso se elevará tres coma ocho (3,8) veces cuando se

trate de los ganancias a que se refieren los incisos a), b) y c) del art. 79...". Así, la deducción prevista en este punto se eleva a un total de \$62.208. En este sentido en el Dictamen 59/09 (D.A.T.) el Fisco se expidió para los encargados de Registro, aclarando que pueden computar como Deducción Especial la establecida en el último párrafo, al considerarse sus rentas (las de los encargados) comprendidas en el Art. 79, inc. a), dado su carácter de funcionarios públicos de acuerdo al Decreto 644/89, siendo irrelevante si ejerce dicho cargo en relación de dependencia o no.

Finalmente, una vez obtenida la ganancia neta sujeta a impuesto, se le deberá aplicar la escala del Art. 90 de la Ley del IG para determinar el impuesto:

Por ejemplo, para una ganancia neta sujeta a impuesto de \$55.000 -tendremos que el impuesto determinado será de \$4.200 (Monto fijo)- más el 23% sobre el excedente de \$30.000 (\$25.000 = \$55.000 - \$30.000), esto es \$5.750, con lo cual el impuesto determinado es de \$9.950.

Ganancia neta imponible acumulada		Pagarán		
Más de \$	Hasta \$	Monto fijo	Más el %	Sobre el excedente de
0	10.000	0	9	0
10.000	20.000	900	14	10.000
20.000	30.000	2.300	19	20.000
30.000	60.000	4.200	23	30.000
60.000	90.000	11.100	27	60.000
90.000	120.000	19.200	31	90.000
120.000	en adelante	28.500	35	120.000

CONCLUSIONES

En cuanto al encuadre de la figura del encargado de Registro en el IVA, decimos que corresponde a "IVA No Alcanzado" debido a que realiza una prestación de servicios con relación de dependencia y éstas no se

encuentran alcanzadas por el impuesto. Encuadrarlo como exento no corresponde, ya que para que una exención proceda tiene que haber materia gravada y en este caso no la hay.

Una mención especial tiene el hecho de que el encargado de Registro puede estar categorizado dentro del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo) por otras actividades que desarrolle, sean profesionales, comerciales, industriales, etc. Siempre y cuando no quede excluido del mismo por no encuadrar dentro de los parámetros que enmarcan dicho régimen.

Dentro del Impuesto a las Ganancias, vemos que las rentas obtenidas por el encargado en el desempeño de su función como tal, se declaran en la cuarta categoría del impuesto, y dentro de ella, encuadran dentro de las del Inc. a). Debido a esto, los encarga-

dos tienen derecho a computar como deducción especial, la establecida en el tercer párrafo del Inc. c) del Art. 23, es decir, podrán computar hasta 3,8 veces el importe de la mencionada deducción.

En materia de seguridad social, el encargado de Registro queda obligado a aportar al régimen de autónomos del SIJP, y que no obstante ello, por el resto de las funciones o actividades que desarrolle deberá ser aportante también, por ejemplo, a las cajas provinciales de los distintos Colegios Profesionales en el caso de aquellos que ejerzan su profesión en forma concomitante con la función registral.

BIBLIOGRAFÍA

- **Fernández, Luis Omar:** *Imposición a la Renta personal y societaria*, Editorial La Ley, Buenos Aires, 2002.
- **Raimondi, Carlos y Atchabahian, Adolfo:** *El Impuesto a las Ganancias*, tercera edición, Editorial Depalma, Buenos Aires, 2000.
- **Giuliani Fonrouge, Carlos M. y Navarrine, Susana C.:** *Impuesto a las Ganancias*, Editorial Depalma, Buenos Aires, 1976.
- **Reig, Enrique J., Gebhardt, Jorge y Malvitano, Rubén H.:** *Impuesto a las Ganancias - Estudio Teórico - Práctico de la ley Argentina a la luz de la Teoría General del Impuesto a la Renta*, Errepar S.A., 2010.
- *Dictamen 77/1997, AFIP, Dirección de Asesoría Legal.*
- *Dictamen 100/2001, AFIP, Dirección de Asesoría Técnica.*
- *Dictamen 59/2009, AFIP, Dirección de Asesoría Técnica.*



**DA ALEGRÍAS, DA SORPRESAS, DA LO QUE ESPERABAS,
DAMOS LO MEJOR.**

**CUANDO UN SERVICIO ES BUENO,
DA GANAS DE USARLO.**

**SERVICIO DE
ENCOMIENDAS.**



CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA S.A.

The logo for Carso is a stylized, handwritten-style word in red ink. The letters are thick and connected, with a small 's.r.l.' written in a smaller font above the end of the word. Below the logo is the tagline 'gente que se preocupa por usted' in a black, lowercase, sans-serif font.

gente que se preocupa por usted